

Nº 1059

LOPEZ, José

VILLARLUENCO

1682

Contiene índice

Fol. 1 - 139

Enc. pergamino - Tam cuarto

B. E.

Requerida del Año 1682 de los
actos testificados por mi Joseph Lopez

Acto de mudar la Ministra del Monte santo a Joseph Salda	10
Apoca — Joseph Carceller y otro a Barth ^e Errero —	17
Apoca — P. Anna Maria feliz — a Diego Millan —	24
Apoca — P. Anna Maria feliz — a Dominico Blanco —	24
Asignacion — Joseph Soniano — a R. Dr. Lorenzo Solban —	43
Antigüedad — Felipe Perez y otros los Patronos de Mo ren Colas —	76
Apoca — Diego Millan a el Dr. Dr. Millgor Balda vija —	82
Apoca — Diego Millan a el lugar de Baladonga —	83
Asignacion Joseph Soniano a Legencia Salido —	92
Acto de herencia Juan Feliz y Juera Perez —	94
Apoca de fijo Joseph Soniano a Felipe Soniano —	107
Acto de herencia Joseph Soniano y Madalena Camo —	110
Apoca — Jacinto Gomez y otro a Mo. Domingo Sancho —	131
Intendimiento El Dr. Miguel Corbo a Pedro Lopez y otro —	19



C

Consejal Domingo Loscos en ciertos nombres
al Convento de Nuestra Señora del Monte 3

Capitulacion y Concordia El Convento de Nra
Señora del Monte a Domingo Loscos — 5

Comisario los Patronos de la almohada del Monte
no talayon a Magdalena Moforte — 11

Comisario Domingo Mathis a Nra Señora Lopez — 12

Comisario Juaze talayon a Antonio Medina — 13

~~Comisario Juan Pons a Juan Palfayon~~

Comisario Miguel Del a D. Miguel Mon — 18

Comisario Nra Señora Lorenz y on al Capitulo
de la Compañia de Villanueva — 18

Comisario Miguel Thomas a Nra Señora Salido — 20

Consejal Agustín Xarquez y Mariana Perez en favor
de los Patronos de la almohada de Villanueva — 21

Consejal Agustín Xarquez y Mariana Perez en favor
de los Vicarios y Beneficiados de Villanueva — 22

Comisario Jaime de Fuentes maior en favor de Nra Señora
Palayon — 26

Comisario Bartolome talayon a Nra Señora, Mariana — 28

Comisario Juaze Morayaga a Nra Señora Palfayon y on — 29

Comisario Pedro Benedito a Felipe Solano — 29

Comisario los Patronos de Villanueva a Nra Señora Mariana — 38

Comisario Miguel Del y on a D. Lorenzo Salban — 38

Comisario Barth. Lorenz a Barth. Palayon — 39

Comisario Vicente Franco y on a D. Lorenzo Salban — 40

Comisario Juan Pons a Juan Palfayon — 41

Comisario Barth. Spillar y on a D. Lorenzo Salban — 42

Comisario Ferrnimo Perez y on a D. Lorenzo Salban — 42

Comisario Juaze Duran y on a D. Lorenzo Salban — 43

Comisario Pablo Mojica a Barth. Salido — 44

Comisario Ferrnimo Viceney on a D. Lorenzo Salban — 45

Consentimiento Juaze Oliver a Nra Señora Lopez — 47

Consentimiento Lorenzo Sanmartin a Nra Señora Lopez — 48

Contratación Felipe Perez a Nra Señora Salido y on — 49

Comisario Miguel Mathis a Miguel Pons — 49

Com. ^a Roque fortin a la villa de Villanueva	5 1
Com. ^a huygo Loniano a Pablo Inguera	5 1
Com. ^a Miguel huan Mathis ad Lorenzo Salbar	5 2
Com. ^a Miguel Gypelayorn ad Lorenzo Salbar	5 2
Com. ^a huygo de la M ^r . huygo Puerto	5 4
Com. ^a Bernardo Semano a Miguel Cerra	5 4
Com. ^a huan Gervigula a D. Lorenzo Salbar	5 5
Com. ^a Pablo Reyes a Thomas Garcia	5 6
Com. ^a Miguel huan Mathis ad Lorenzo Salbar	5 7
Com. ^a Ferrnimo Semano a D. Lorenzo Salbar	5 8
Contraygo Sapor Ximeno a Catalina Millan	6 0
Com. ^a Miguel Membrado a Barth. ^e talayorn y orn	6 1
Capitular mat. Miguel Membrado y Trabelana, faleon	6 2
Com. ^a Ferrnimo Salbe ad Lorenzo Salbar	6 7
Com. ^a Natalia Gervin y orn ad Lorenzo Salbar	6 8
Com. ^a Miguel Vicente y orn ad Lorenzo Salbar	6 8
Com. ^a Ferrnimo Lerio a D. Lorenzo Salbar	6 9
Com. ^a Luis Mathis y orn ad Lorenzo Salbar	6 9
Com. ^a Phaykundo y orn ad Lorenzo Salbar	7 0
Com. ^a Miguel Gueno y orn a D. Lorenzo Salbar	7 1
Com. ^a Vicente Trakilla a M ^r . Ferrnimo Salindo	7 1
Com. ^a Ferrnimo Perez a huygo Salindo	7 2
Com. ^a huan Excon ad Lorenzo Salbar	7 2
Consuntimienio Ferrnimo Nadoans a huygo Lopez	7 3

Com. ^a huan Molina a huygo Sanchez	7 4
Conal Felipe Perez y orn ala fazienda del Pedro	7 5
Conal Fran. ^c Quin y orn ad D. ^o y bnf. ^o de Villanueva	7 7
Com. ^a Jaime Barachina a M ^r . Domingos Sanchez	7 9
Com. ^a Barth. ^e Sanchez a M ^r . Ferrnimo Salindo	8 0
Contraygo Martinio Molina a huygo Felipe y orn	9 3
Com. ^a Roque fortin y orn ala villa de Villor	9 4
Contraygo M ^r . Martinio y orn a Pablo Inguera y orn	9 6
Contraygo M ^r . Barth. ^e Reyes a D. Mauro talayorn	9 9
Contraygo huygo faleon a Mijela jalu y orn	1 0 1
Com. ^a Frnribal Martina a Miguel Cerra	1 0 6
Com. ^a huygo huan a Martin Sanchez	1 0 7
Com. ^a Miguel Buelta a D. Serafin talayorn	1 0 8
Com. ^a Ingo Canceller a D. Serafin talayorn	1 0 8
Com. ^a Pedro Mathis a Miguel Cerra	1 0 9
Contraygo Ingo Gervin y orn ala almarna de Prolayona Co silla san martin	1 1 2
Contraygo Domingos Ferrnimo a Miguel huan Puerto	1 1 8
Com. ^a Miguel Lopez a Marcos Lopez	1 1 8
Contraygo Marcos Lopez a Miguel Lopez	1 1 9
Contraygo Baltasar huan a Pablo Reyes	1 2 3
Com. ^a M ^r . huygo Puerto y orn ala casa y bnf. ^o de bnf. ^o	1 2 7
Com. ^a Jacinto Membrado y orn a Barth. ^e Salindo	1 2 9
Contraygo Barth. ^e Salindo a Jacinto membrado y orn	1 2 9



Compa. Juaze Salda a Joseph Ortiz — 130
 Anual Hernando Lomay y suya Miguel Cima — 132
 Compa. Jaime Rubio a Mr. Fr. W. Salayen — 134
 Anual Jaime Munizomatey suya ala padrina de nra
 P^a del M^{te} Sr. de Villag^{ra} — 134
 Compa. los Patonay del Mojikera Catalina Salido — 136

S

declaracion Srta Maria Mexica y otros — 35

Permisio Juaze Sal a la villa — 114
 Intim a Juaze Ryo a Juan Salayen — 119

Licen^{cia} El Convento de Nuestra P^a del M^{te} Santo
 a Domingo Lomay y suya — 1
 Licen^{cia} los Patonay dela almona de huncar al Dr
 Miguel Carbo — 25

P

Enja. El Convento de M^{te} Santo Juan Salayen — 102
 Enja. El Capitulo de Villag^{ra} a Mr. Joseph Ferrer — 27
 Enja. Juaze Ryo y suya a Thomas Garcia — 30
 Enja. Felipe Perez y suya a Joseph Anjo Ondano — 32
 Presentacion de firma Mr. Joseph Puerto — 32
 Enja. el Capitulo de Villag^{ra} a Mr. Juan Salayen — 33
 Enja. Juaze Salido a Mr. Gonz. Salido — 37
 Enja. Mariana Carra a Domingo Carra — 37
 Enja. Vicente Blanco al Sr. Jaime Puerto — 39
 Enja. Juaze Salayen a Mr. Marcos Salayen — 40
 Enja. el Sr. de la Canadaya suya en cierto nombre a Mr.
 Andres Nino — 73
 Enja. los herederos de Villag^{ra} a Antonio Munizomate — 78
 Enja. los otros en cierto nombre a Joseph Anjo Ondano — 79
 Testimon Mr. Joseph Garcia y suya Ortiz — 87
 Enja. Jaime Carra Salido a Joseph Anjo Ondano — 90
 Enja. Mr. Pedro Molinar a Joseph Anjo Ondano — 91
 Enja. Mr. Gonz. Salido a Juaze Salido — 101
 Enja. Juaze Carra a Fr. W. Grajalla — 104
 Enja. Mr. Domingo Lomay a Juan Nino y suya — 105
 Enja. Joseph Miguel Carbo a Mr. Gonz. Salido — 106
 y suya —



GOBIERNO
 DE ARAGON

Diego Luis Ruiz a Pedro Ruiz y otros — 109
 Diego Domingo Cana a Juana Fuentes — 110
 Diego Domingo Cana a Juan Graella — 111
 Diego Juan Bascayna a Maria Benjuela — 113
 Diego Juana Ruiz a Domingo Ruiz — 113
 Diego Juana Lopez a el Sr. Miguel Gola y otros — 114
 Diego Juana Benjuela a Gregorio Aubis — 125
 Diego Elagizuelo de villa a los señores Puerto — 126
 Diego Lambert Salayen a Gregorio Ondasanyen — 128
 Diego D. Lorenzo Salbar a D. Luis Miquel — 128

R

Remun. Lambert Milla y otros a Juana Fuentes — 15
 Remun. Juana Carceller y otros a el Sr. Miguel Gola — 17
 Remun. Miguel ferrer y otros a Juana ferrer — 46
 Remun. Juan Milla a Maria Lopez — 53
 Remun. Bartholome Salayen y otros a Isabel Cana — 60
 Remun. Gabriel Miquel a Maria Ruiz — 65
 Otacion de Baptismo de Jaime Caribano Salinas — 85
 Remun. Sr. Juana ferrer a Sr. Juan Pedro — 86

Remun. Sr. Miquel ferrer a el Capitulo de V. y Beneficia — 89
 Sr. de Monchen — 89
 Remun. Sr. Pedro Milla a el Sr. Miquel Gola y otros — 104

T

Testamento Maria Durat — 81
 Testamento Mariana Salinas — 83
 Testamento Juan Salas y Clara ferrer — 120
 Testamento Juan Gola — 124

V

Vendo. Francisco Languey a Catalina Milla Sr. — 13
 Antonio Sancho de Domingo — 13
~~Vendo. Juan Salas a el Sr. Miquel Gola y otros~~
 Vendo. Juana Fuentes y otros a Juana Ruiz — 16
 Vendo. Juana Graella a Juana Sr. Castellote — 25
 Vendo. Ferrnimo Lopez y otros a Juana Fuentes — 34



GOBIERNO DE ARAGON

Vender Juan Gordon y su al Convento del N^{te} Santo — 45
 Vender Juaze Ferns y su a Miguel Ferns — 45
 Vender Injela faleon y su a Juaze Perez — 48
 Vender Francisco Lampulay y su a Mr. Miguel C. Balaguer — 49
 Vender Thomas Garcia a Balen Beteg y su — 55
 Vender Balen Beteg y su a Miguel Ferns de Miguel — 57
 Vender Catalina Millan a Gaspar Jimeno — 59
 Vender Lambert Biltalag y su a Juaze faleon — 66
 Vender Juaze Fel y su a Antonio Molina — 93
 Vender Pablo Injente y su a Mr. Martin Injente — 95
 Vender Miguel Mathis y su a Lorenzo Millan — 98
 Vender Don Mauro talayens a Mr. Barth^l Ruy — 98
 Vender Injela faleon y su a Juaze faleon — 100
 Vender Bartholome Aguilar y su a Mr. Barth^l — 103
 Come Ruy — — — — —
 Vender Mr. Juan Injente a Juan Palaguer — 111
 Vender Vicente Puerto a Juan Fel — 112
 Vender Don Mathias Clemente y su a Doña Maria
 Francisca Clemente — — — — — 114
 Vender Okban sandis y su a Juaze Ruy — 115
 Vender Miguel Juan Puerto a Domingo tempaob — 117
 Vender Balen Beteg y su a Baltazar Juan — 123

Vender Jacinto Fome y su al Convento de
 Nuestra P^a del N^{te} Santo — 130
 Vender Mr. Injeh Garcia al St. Joseph Salilla — 137



Jesús María Die Sagenima setava minus decembris Anno D. (ria) Loreto
mini 1802 xxxviii en el convento de nuestra Señora
del Monte Santo Nro en el termino de la villa de Villorlungo

Lución Eadem die et conventu qui llamab conuocab conu
Ex gado a puntado el capitulo de las Reverendos Padres e
ministra y monjas del convento de nuestra Señora del
Monte Santo Nro en los terminos de la villa de Villor
lungo Por mandado de la Madre P. Mariana Frias Nro
ma de este convento P. Frayca Monja religiosa de este
convento la qual en su capitulo sup relación a m
Joseph Lopez Nro capitulo de los señores avaxo nom
brado de mandado de esta Ilustre Real Audiencia
acapitulo a los Religiosos de este convento asiendo organ
pona como es costumbre para la oración pñes la qual
de este Nro capitulo de los señores avaxo nombrados como tales y
ajuntados que el convento de este convento en donde ome
vey Eto en el qual este capitulo y en su convocación in
terminaron y se aliamen entre las señoras y siguientes
Primer la M. P. Mariana Frias Nro ma la M. P. Jo
sepha Billamoya Vicaria la Madre P. Anna Maria
Jelin la M. P. Mariana Carranc la M. P. Isabel V
da la M. P. Jacinta Blasco la M. P. Isabel Magaña
la M. P. Catalina Parra la M. P. Josepha Pedro P.
Torres ome, P. Mariana Balaguer P. Isabel de la
P. Josepha Molina P. Mariana Lecaneda P. Juana de
Josepha Carrá P. Dolores Piquero P. Genimina ome

D. Maria Chonera Paron D. Ina Ennima Paron D.
Maria Jampori D. Catarina Pedro D. Catarina Antonia
Madal Figueras D. Maria Sanchez D. Amato Hu
go D. Mariana Gaudin D. Cipriano Miquel D. Maria Con
D. Catarina Palomar D. Nicols Clemente D. Madalena
tana viacha D. Jhesu Phomas Roday Madres Nbrj na
pmonjaj de dno convento Et se n idell dno capitulo
capitulantes Et las ptes por las abientes Et troy ma
nimo q conpormy qualjuna de nro no discrepante ni
contradicente en nombre veg y por dcho nro capitulo
y convento en dho nombre Atendido y Considerado que
Dominus Jhesu y suana latore conijay vecinos de la y
de Villalva. Nala sela villa de Montalvan de grado Et
haber vendida y originalmente capada sobre no por uno
vicioy Et en favor de D. Martin Clemente y D. Maria
nala tunc conijay domicilia de la villa de Villalva
cuyo son avalor quatrocientos sueldos lag. curalg y
anua geronion en dcho mil sueldos lag. segunpriedad que
conpoder seggan haver recibido mediante Camagre
cia que servia para ellos qlos heyos de peder quitar
dno avalor en geronion y enpriedad por ochos mil sueldos
lag. precio de dho cenal con muchas y diron a etas
comomas lagamente conia y parece por el acta frenal
acerca de ello hecho en la villa de Montalvan require
en dho lugar de Villalva aldea de dha villa a dho dia



2
del mes de noviembre del dho mil seiscientos
setenta y tres y por subdistinga congo real
por el dho no de dho doncellas en o habiles
de Montalvan recibidos testificando Atendidos con
nidados de ptes el dno y precalendado frenal
vernos pertenecidos antra dho segunpriedad que a
dho nro capitulo y convento en geronion y enprie
dad mediante feto de vendicion cony y rogado a
nro favor require adho nro capitulo y convento
por los dchos D. Martin Clemente y D. Maria nala
tunc conijay de nro y de dho precalendado frenal
como may lagamente conia y parece por el acta de
vendicion acerca de ello hecho en dho convento a
veinte y ocho dias del mes de octubre del dho año pmo
mayorables conatos de nacimiento de nuestro D. J.
de mil seiscientos setenta y uno y por el nro la
pnte testificante recibidos y testificando Atendidos
y Considerado finalmente que los dchos Dominus Jhesu
y suana la tunc conijay obligados en dho y pre
calendado frenal en virtud y fuerza de la frenal
segracia de dho cenal por ellos renovada nro ha



requiridos en otros días otorgados en otros nombres puros
y puros. Pues si venimos en otro poder a saber y a una
parte la penión y rata cada día, ovida de otro con
sal y a una parte los otros ochos mil sueldos de
esta suerte principal. En que de ello fuere necesario
gite una apoca se ha verlos recibidos y luicio de ellos
y precalendados. Por tanto estoy en otros nom
bres simul el Insoludum capitularmente se padece
otorgamos y conservamos haber y que hemos
recibidos en otro poder a saber a una parte la pen
sion y rata de otros y precalendados en tal ratio
que ovida hasta el presente día de hoy
y a una parte los otros ochos mil sueldos de
de propiedad y suerte principal de que
los quales otorgamos en otros nombres haur
recibidos de los otros Domingo lico y ha
na la tunc Denunciando en otros nombres
ala Excepcion de fraude y engaño y de otros
verlos recibidos en nuestro poder y por a
verdad otorgamos la presente apoca en

poder del nro. avoso nombrado a
 y En todo tiempo firmes y validos y en esta
 alguna notoriedad de fono lo en sus nom-
 bre capitularm.te cancelamos y anula-
 mos. fuy amba. prealendab. Gerolym. por el Ob.
 nra. Comana. Ob. y obediencia que a ello hacemos
 en sus nombres de los nros. y nras. de hof. fuyentes
 annos de los como el Ob. de fial. lare
 Don Mattheo Clemente Cavallero y de
 Reyes mancebo Residentes en la villa de Villar
 de los y salidos en sus conventos
 - yo son mancebo y nro. mancebo
 de dicho mancebo y en mancebo de dicho
 como mancebo o go. go. los sobre dicho
 y Don Mattheo Clemente sus testigos
 y fono y fono por mi contra de Juan B.
 de fono no sabia escribir
 fono que en la presente escritura no hay
 que salvar y en fono de fono de fono de fono

Casal
Ex^{to}

#

En el Convento de San Domingo de los
Labradores vecinos del lugar de Villalva de la
villa de Montalvo en mi nombre propio y como
por legítimo que soy de Gregorio Santecilla y Maria
la tunc conuigo y buena la tunc mi mujer y vecinos de
dho lugar de Villalva constituido por aquellos median-
te el tunc y se agosador echo en dho lugar de Villalva a
veinte y cinco dias del mes de Diciembre del año
del señor de mil seiscientos ochenta y dos y por
Manuel Madre nro natural domiciliado en dha
villa de Montalvo recibiendo testificado ha-
viente poder de en dho nombre y cada uno
de ellos respectivamente seponi y por el
forde de grado de Certificado de venido cargo tra-
ga y Exceutor de otras las M^{as} N^{as} N^{as} m^{as} y
convento de nro P^{ro} del monte santo fido de
los terminos de la villa de Villalva y extra-
muros de ella las que se p^{ro}veye y por tiempo
van de dho convento para otras y las barientes
nro dcho P^{ro} es a labor quatrocientos cuantos la-
guales que en una p^{ro}cion mediante empentano
seprava que venio para mi gallo dho mi p^{ro}ncipales
gallo barientes nro dcho de poder los redim y que

4

tar en cinco luecos y pajas iguales fura menudos
por el precio avos de Calandado sin p^{ro}miu luecomi
fadia las qualis camis en una luecomi p^{ro}miu luecomi
y las p^{ro}miu y luecomi de dho mi p^{ro}ncipales y mi
las conuigo y P^{ro} en especie sobre un may que de dho
otorgante y dho mi p^{ro}ncipales tenidos y p^{ro}miu luecomi
mado de gallo con sus corales p^{ro}miu luecomi y pajas
todas sus tierras p^{ro}miu luecomi nro una partida llama-
da la nro gallo de mano del dho lugar de Villalva que
con dho may con sus tierras con campo de dho P^{ro} Bar-
to. P^{ro}miu con campo de Miguel N^{as} con campo
de dho P^{ro} con campo de Juan de dho con campo
de dho de luecomi con campo de Juan de dho con
na el gallo y con campo de Juan de dho con
con campo que en dho Gregorio Santecilla y Maria la tunc mi
p^{ro}ncipales tienen y p^{ro}miu luecomi una partida llamada
arenal de mano de dho de tres Judas y de tierra p^{ro}miu
may o menor que p^{ro}miu con campo de Martin Gallo y
con campo de Maria P^{ro} de dho Juan N^{as} con
sobre otro campo que en dho Gregorio Santecilla y Maria
la tunc mi p^{ro}ncipales tienen y p^{ro}miu luecomi en la p^{ro}miu
llamada la oia manna de mano de dho de Juan N^{as}
bada de tierra p^{ro}miu may o menor que en dho con campo
del P^{ro} Martin P^{ro}miu de dho con campo de dho P^{ro}
nro con campo de dho sobre otro campo que en dho Gregorio
Santecilla y Maria la tunc mi p^{ro}ncipales tienen y p^{ro}miu luecomi



GOBIERNO

[illegible][illegible]

Qui summa maxime numinatus

Do Domingo los cos en mi non bre
 proprio en non bres sobre dichos
 atrago el sobre dicho no censal
 yo D. Matthias Clemente sy es hijo de
 Lo Solista y fono por Juan Betes
 mi conteste que dixo no sabia decir
 lo que en la presente venia en non bre
 que valor sepan fues del Reino de Aragón.

Capitulo Caden die o convento que llamado conuocado conuog
y conuocia gado yajuntado El capitulo de los Reverendos padres, Monjes
y monjas del convento de Santa P. del Monte Santo
dijo en los terminos de la villa de Villahermosa Por mand.
de la madre P. Mariana gregos ministra de dicho convento =
P. fco. thomas, religiosa de dicho convento la qual en el
capitulo de la relacion ante los señ. fco. nro. y presencia
de los señ. avaxo nombrados esta de mandam. de esta
Ministra hauro llamado a capitulo a las religiosas de dicho
convento al modo de sangana como acostumbr. para la
ora y lugar pntes la qual de dicho nro. y testigos avaxo nom
brados otros tantos yajuntados en el capitulo de dicho conuen
to en donde otras vey. e. p. nel qual dicho capitulo se
conuocacion intervinieron y juraron ynto las infrascritas y el
P. la m. P. Mariana Gregos Ministra la m. P. Gregos abilla
mia vicaria la m. P. Ana Maria, el la M. P. thomas gregos
la M. P. Isabel vidal la M. P. Jacinta Plana la m. P. Isabel
Mujer la M. P. Catalina Garin la M. P. Gregos Pedro P. D. Rosa
arret P. Mariana Ro la m. P. Isabel fco. P. fco. Silvestre P.
Alborta Secane la P. Maria Gregos la m. P. P. Maria Piquer =
P. Encarnima otras P. Maria Plana Garin P. Ana Encarnima gregos
P. Maria Campoy P. Catalina Pedro P. Catalina vicaria la m. P.
Juana Matos P. Maria Sancho P. Anita Gregos P. Maria Encarnima
P. Encarnima Mujer P. Maria Lucas P. Catalina Polmar P. Maria la de
mente P. Madalena tanu y el dho. P. fco. thomas todas Madres
Ministra y monjas de dicho convento P. de si todos el dho. capitulo

6
capitulantes En las pntes y o las e las nro. En todo, y man
nos y confirm. y alguna de nos no diere parte en conuen
diente en nombre y nro. de dicho nro. capitulo o convento
en el nombre y de el dho. capitulo en la forma ante dho.
Pareis ante mi dho. nro. pntes los testigos y fco. de la ma
gante P. Domingos Abet Salvador vicario del lugar de Villah
Hermosa de la villa de Santa Cruz en un nombre y nro. pntes y fco.
pntes legitimo que es de Juan a laime sumari de Gregos
Sanchez, Maria la m. conuog vicario de dicho lugar de
Villahermosa como may lagente conuog y o la m. de Gregos
en el dho. lugar de Villahermosa y cinco dias del mes
de mayo avaxo a calendaris por Manuel Landre nro.
real P. de dho. villa de Villahermosa vicario y testifica lo
haviendo poder En el nombre y de la parte esta la qua
lu dho. parte y cada una de ellas dixeron y juraron que
dixeron En Villahermosa vicario, En Villahermosa vicario
nro. y la m. conuog y man. de mi dho. nro. en el capitulo
conuocacion entre dho. partes segun dix. en el capitulo
de Gregos o da acerca de la relacion y pntes de un fiscal de
de los mil sueldos de la m. conuog con quatrocientos sueld
os de la m. conuog que el dho. Domingos Abet
en el nombre y nro. pntes y fco. de los dho. su. en el nro.
lo ante pntes y fco. de los dho. su. en el nro. pntes y fco.
y otros dho. vicario y o la m. conuog acerca de la relacion y

[illegible][illegible]

Domings Lucas Labrador vecino del lugar de
Atollay y vecino de este manzono Presidente En la
villa de Villanueva y de gente ballados en el Con-
vento del monte santo =



GOBIERNO

Die prima mensis Januarij Anno
Dni MDCCLXXXV in villa de Villanueva
Comij. Eadem die de villa que ante m. Joseph Lopez
necano y testis infra scriptis parocionny fue
un personalmente constituido el Reverendo Mr.
Bartol. Mayo vicario perpetuo de la Iglesia parroquia
al de la villa de Villanueva de la Reina y de la Justicia
Christoval Armenteros y su hijo Juan de la Cruz todos
de esta villa en dho. nombres y cada uno de ellos
en nombre y con el patronny que dize y admie-
nitadores que son de la almoxena y pido que lo
hayan fundado en esta villa por el qd el dho.
yo talayero Mercediano que fue de la Ciudad de San-
ta y domerciendo en la de Comayagua qual en
dho. nombres y cada uno de ellos que de por el
comijnavan como de echo Comijnaron todas
las rentas de la dha. almoxena que son mil y
quatrocientos sueldos ag. que el Comijn y univer-
sidad de esta villa cada año paga a dha. almos-
na en favor de Madalena de la Cruz hija de Mr.
cofrade y Ma. Maria Dimens vecinos de esta vi-
lla como ponia en que de su institucion
en quales grado de consanguinidad por linea va-
tada y son los dho. mil y quatrocientos suel-
dos ag. los quales cada y lo ha comijn por a
dho. patronny en el dho. repartido la

12
qual Comijnacion dixeran la hacian dho.
patronny en favor de la dha. Madalena de la Cruz
y de esta manera y que transfieren todos los
dho. de la Comijnacion en el dho. Comijnacion de
Bartol. Mayo y su hijo

Mr. Miguel Paez parocionny
Jurego del muner endia de la yndia
centos en la villa de Villanueva

To mje. Bartolome Mayo viñ. en
dho. nombre de los qd de dho.

To siempre fueren en dho. nombre de los qd de
dho. Miguel Paez parocionny y de los qd de dho.
y de los qd de dho. Paez y de los qd de dho.
que dho. no pavia de los qd de dho.
que dho. de los qd de dho.

Atento que en la presente escritura no hay
que talva y segun fue de dho. de dho.

[illegible][illegible]

Off. Morson Jaime Mofone mesitens y Barths
Come Ramon y elayne residentes Carlos Villa
Abillar Luengas =

Yes. Mr. James Mortimer has just got out of the State of New York and he has
just returned from the State of New York and he has just returned from the State of New York
and he has just returned from the State of New York.

Notas que en la presente escritura se han
que se han en el Ayuntamiento de
Ayuntamiento de Comandancia, primer, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento y uno, ciento y dos, ciento y tres, ciento y cuatro, ciento y cinco, ciento y seis, ciento y siete, ciento y ocho, ciento y nueve, doscientos, doscientos y uno, doscientos y dos, doscientos y tres, doscientos y cuatro, doscientos y cinco, doscientos y seis, doscientos y siete, doscientos y ocho, doscientos y nueve, trescientos, trescientos y uno, trescientos y dos, trescientos y tres, trescientos y cuatro, trescientos y cinco, trescientos y seis, trescientos y siete, trescientos y ocho, trescientos y nueve, cuatrocientos, cuatrocientos y uno, cuatrocientos y dos, cuatrocientos y tres, cuatrocientos y cuatro, cuatrocientos y cinco, cuatrocientos y seis, cuatrocientos y siete, cuatrocientos y ocho, cuatrocientos y nueve, quinientos, quinientos y uno, quinientos y dos, quinientos y tres, quinientos y cuatro, quinientos y cinco, quinientos y seis, quinientos y siete, quinientos y ocho, quinientos y nueve, seiscientos, seiscientos y uno, seiscientos y dos, seiscientos y tres, seiscientos y cuatro, seiscientos y cinco, seiscientos y seis, seiscientos y siete, seiscientos y ocho, seiscientos y nueve, setecientos, setecientos y uno, setecientos y dos, setecientos y tres, setecientos y cuatro, setecientos y cinco, setecientos y seis, setecientos y siete, setecientos y ocho, setecientos y nueve, ochocientos, ochocientos y uno, ochocientos y dos, ochocientos y tres, ochocientos y cuatro, ochocientos y cinco, ochocientos y seis, ochocientos y siete, ochocientos y ocho, ochocientos y nueve, novecientos, novecientos y uno, novecientos y dos, novecientos y tres, novecientos y cuatro, novecientos y cinco, novecientos y seis, novecientos y siete, novecientos y ocho, novecientos y nueve, mil, mil y uno, mil y dos, mil y tres, mil y cuatro, mil y cinco, mil y seis, mil y siete, mil y ocho, mil y nueve, dos mil, dos mil y uno, dos mil y dos, dos mil y tres, dos mil y cuatro, dos mil y cinco, dos mil y seis, dos mil y siete, dos mil y ocho, dos mil y nueve, tres mil, tres mil y uno, tres mil y dos, tres mil y tres, tres mil y cuatro, tres mil y cinco, tres mil y seis, tres mil y siete, tres mil y ocho, tres mil y nueve, cuatro mil, cuatro mil y uno, cuatro mil y dos, cuatro mil y tres, cuatro mil y cuatro, cuatro mil y cinco, cuatro mil y seis, cuatro mil y siete, cuatro mil y ocho, cuatro mil y nueve, cinco mil, cinco mil y uno, cinco mil y dos, cinco mil y tres, cinco mil y cuatro, cinco mil y cinco, cinco mil y seis, cinco mil y siete, cinco mil y ocho, cinco mil y nueve, seis mil, seis mil y uno, seis mil y dos, seis mil y tres, seis mil y cuatro, seis mil y cinco, seis mil y seis, seis mil y siete, seis mil y ocho, seis mil y nueve, siete mil, siete mil y uno, siete mil y dos, siete mil y tres, siete mil y cuatro, siete mil y cinco, siete mil y seis, siete mil y siete, siete mil y ocho, siete mil y nueve, ocho mil, ocho mil y uno, ocho mil y dos, ocho mil y tres, ocho mil y cuatro, ocho mil y cinco, ocho mil y seis, ocho mil y siete, ocho mil y ocho, ocho mil y nueve, nueve mil, nueve mil y uno, nueve mil y dos, nueve mil y tres, nueve mil y cuatro, nueve mil y cinco, nueve mil y seis, nueve mil y siete, nueve mil y ocho, nueve mil y nueve, diez mil, diez mil y uno, diez mil y dos, diez mil y tres, diez mil y cuatro, diez mil y cinco, diez mil y seis, diez mil y siete, diez mil y ocho, diez mil y nueve, once mil, once mil y uno, once mil y dos, once mil y tres, once mil y cuatro, once mil y cinco, once mil y seis, once mil y siete, once mil y ocho, once mil y nueve, doce mil, doce mil y uno, doce mil y dos, doce mil y tres, doce mil y cuatro, doce mil y cinco, doce mil y seis, doce mil y siete, doce mil y ocho, doce mil y nueve, trece mil, trece mil y uno, trece mil y dos, trece mil y tres, trece mil y cuatro, trece mil y cinco, trece mil y seis, trece mil y siete, trece mil y ocho, trece mil y nueve, catorce mil, catorce mil y uno, catorce mil y dos, catorce mil y tres, catorce mil y cuatro, catorce mil y cinco, catorce mil y seis, catorce mil y siete, catorce mil y ocho, catorce mil y nueve, quince mil, quince mil y uno, quince mil y dos, quince mil y tres, quince mil y cuatro, quince mil y cinco, quince mil y seis, quince mil y siete, quince mil y ocho, quince mil y nueve, dieciséis mil, dieciséis mil y uno, dieciséis mil y dos, dieciséis mil y tres, dieciséis mil y cuatro, dieciséis mil y cinco, dieciséis mil y seis, dieciséis mil y siete, dieciséis mil y ocho, dieciséis mil y nueve, diecisiete mil, diecisiete mil y uno, diecisiete mil y dos, diecisiete mil y tres, diecisiete mil y cuatro, diecisiete mil y cinco, diecisiete mil y seis, diecisiete mil y siete, diecisiete mil y ocho, diecisiete mil y nueve, dieciocho mil, dieciocho mil y uno, dieciocho mil y dos, dieciocho mil y tres, dieciocho mil y cuatro, dieciocho mil y cinco, dieciocho mil y seis, dieciocho mil y siete, dieciocho mil y ocho, dieciocho mil y nueve, diecinueve mil, diecinueve mil y uno, diecinueve mil y dos, diecinueve mil y tres, diecinueve mil y cuatro, diecinueve mil y cinco, diecinueve mil y seis, diecinueve mil y siete, diecinueve mil y ocho, diecinueve mil y nueve, veinte mil, veinte mil y uno, veinte mil y dos, veinte mil y tres, veinte mil y cuatro, veinte mil y cinco, veinte mil y seis, veinte mil y siete, veinte mil y ocho, veinte mil y nueve, veintiuno mil, veintiuno mil y uno, veintiuno mil y dos, veintiuno mil y tres, veintiuno mil y cuatro, veintiuno mil y cinco, veintiuno mil y seis, veintiuno mil y siete, veintiuno mil y ocho, veintiuno mil y nueve, veintidós mil, veintidós mil y uno, veintidós mil y dos, veintidós mil y tres, veintidós mil y cuatro, veintidós mil y cinco, veintidós mil y seis, veintidós mil y siete, veintidós mil y ocho, veintidós mil y nueve, veintitrés mil, veintitrés mil y uno, veintitrés mil y dos, veintitrés mil y tres, veintitrés mil y cuatro, veintitrés mil y cinco, veintitrés mil y seis, veintitrés mil y siete, veintitrés mil y ocho, veintitrés mil y nueve, veinticuatro mil, veinticuatro mil y uno, veinticuatro mil y dos, veinticuatro mil y tres, veinticuatro mil y cuatro, veinticuatro mil y cinco, veinticuatro mil y seis, veinticuatro mil y siete, veinticuatro mil y ocho, veinticuatro mil y nueve, veinticinco mil, veinticinco mil y uno, veinticinco mil y dos, veinticinco mil y tres, veinticinco mil y cuatro, veinticinco mil y cinco, veinticinco mil y seis, veinticinco mil y siete, veinticinco mil y ocho, veinticinco mil y nueve, veintiseis mil, veintiseis mil y uno, veintiseis mil y dos, veintiseis mil y tres, veintiseis mil y cuatro, veintiseis mil y cinco, veintiseis mil y seis, veintiseis mil y siete, veintiseis mil y ocho, veintiseis mil y nueve, veintisiete mil, veintisiete mil y uno, veintisiete mil y dos, veintisiete mil y tres, veintisiete mil y cuatro, veintisiete mil y cinco, veintisiete mil y seis, veintisiete mil y siete, veintisiete mil y ocho, veintisiete mil y nueve, veintiocho mil, veintiocho mil y uno, veintiocho mil y dos, veintiocho mil y tres, veintiocho mil y cuatro, veintiocho mil y cinco, veintiocho mil y seis, veintiocho mil y siete, veintiocho mil y ocho, veintiocho mil y nueve, veintinueve mil, veintinueve mil y uno, veintinueve mil y dos, veintinueve mil y tres, veintinueve mil y cuatro, veintinueve mil y cinco, veintinueve mil y seis, veintinueve mil y siete, veintinueve mil y ocho, veintinueve mil y nueve, treinta mil, treinta mil y uno, treinta mil y dos, treinta mil y tres, treinta mil y cuatro, treinta mil y cinco, treinta mil y seis, treinta mil y siete, treinta mil y ocho, treinta mil y nueve, treinta y uno mil, treinta y uno mil y uno, treinta y uno mil y dos, treinta y uno mil y tres, treinta y uno mil y cuatro, treinta y uno mil y cinco, treinta y uno mil y seis, treinta y uno mil y siete, treinta y uno mil y ocho, treinta y uno mil y nueve, treinta y dos mil, treinta y dos mil y uno, treinta y dos mil y dos, treinta y dos mil y tres, treinta y dos mil y cuatro, treinta y dos mil y cinco, treinta y dos mil y seis, treinta y dos mil y siete, treinta y dos mil y ocho, treinta y dos mil y nueve, treinta y tres mil, treinta y tres mil y uno, treinta y tres mil y dos, treinta y tres mil y tres, treinta y tres mil y cuatro, treinta y tres mil y cinco, treinta y tres mil y seis, treinta y tres mil y siete, treinta y tres mil y ocho, treinta y tres mil y nueve, treinta y cuatro mil, treinta y cuatro mil y uno, treinta y cuatro mil y dos, treinta y cuatro mil y tres, treinta y cuatro mil y cuatro, treinta y cuatro mil y cinco, treinta y cuatro mil y seis, treinta y cuatro mil y siete, treinta y cuatro mil y ocho, treinta y cuatro mil y nueve, treinta y cinco mil, treinta y cinco mil y uno, treinta y cinco mil y dos, treinta y cinco mil y tres, treinta y cinco mil y cuatro, treinta y cinco mil y cinco, treinta y cinco mil y seis, treinta y cinco mil y siete, treinta y cinco mil y ocho, treinta y cinco mil y nueve, treinta y seis mil, treinta y seis mil y uno, treinta y seis mil y dos, treinta y seis mil y tres, treinta y seis mil y cuatro, treinta y seis mil y cinco, treinta y seis mil y seis, treinta y seis mil y siete, treinta y seis mil y ocho, treinta y seis mil y nueve, treinta y siete mil, treinta y siete mil y uno, treinta y siete mil y dos, treinta y siete mil y tres, treinta y siete mil y cuatro, treinta y siete mil y cinco, treinta y siete mil y seis, treinta y siete mil y siete, treinta y siete mil y ocho, treinta y siete mil y nueve, treinta y ocho mil, treinta y ocho mil y uno, treinta y ocho mil y dos, treinta y ocho mil y tres, treinta y ocho mil y cuatro, treinta y ocho mil y cinco, treinta y ocho mil y seis, treinta y ocho mil y siete, treinta y ocho mil y ocho, treinta y ocho mil y nueve, treinta y nueve mil, treinta y nueve mil y uno, treinta y nueve mil y dos, treinta y nueve mil y tres, treinta y nueve mil y cuatro, treinta y nueve mil y cinco, treinta y nueve mil y seis, treinta y nueve mil y siete, treinta y nueve mil y ocho, treinta y nueve mil y nueve, cuarenta mil, cuarenta mil y uno, cuarenta mil y dos, cuarenta mil y tres, cuarenta mil y cuatro, cuarenta mil y cinco, cuarenta mil y seis, cuarenta mil y siete, cuarenta mil y ocho, cuarenta mil y nueve, cuarenta y uno mil, cuarenta y uno mil y uno, cuarenta y uno mil y dos, cuarenta y uno mil y tres, cuarenta y uno mil y cuatro, cuarenta y uno mil y cinco, cuarenta y uno mil y seis, cuarenta y uno mil y siete, cuarenta y uno mil y ocho, cuarenta y uno mil y nueve, cuarenta y dos mil, cuarenta y dos mil y uno, cuarenta y dos mil y dos, cuarenta y dos mil y tres, cuarenta y dos mil y cuatro, cuarenta y dos mil y cinco, cuarenta y dos mil y seis, cuarenta y dos mil y siete, cuarenta y dos mil y ocho, cuarenta y dos mil y nueve, cuarenta y tres mil, cuarenta y tres mil y uno, cuarenta y tres mil y dos, cuarenta y tres mil y tres, cuarenta y tres mil y cuatro, cuarenta y tres mil y cinco, cuarenta y tres mil y seis, cuarenta y tres mil y siete, cuarenta y tres mil y ocho, cuarenta y tres mil y nueve, cuarenta y cuatro mil, cuarenta y cuatro mil y uno, cuarenta y cuatro mil y dos, cuarenta y cuatro mil y tres, cuarenta y cuatro mil y cuatro, cuarenta y cuatro mil y cinco, cuarenta y cuatro mil y seis, cuarenta y cuatro mil y siete, cuarenta y cuatro mil y ocho, cuarenta y cuatro mil y nueve, cuarenta y cinco mil, cuarenta y cinco mil y uno, cuarenta y cinco mil y dos, cuarenta y cinco mil y tres, cuarenta y cinco mil y cuatro, cuarenta y cinco mil y cinco, cuarenta y cinco mil y seis, cuarenta y cinco mil y siete, cuarenta y cinco mil y ocho, cuarenta y cinco mil y nueve, cuarenta y seis mil, cuarenta y seis mil y uno, cuarenta y seis mil y dos, cuarenta y seis mil y tres, cuarenta y seis mil y cuatro, cuarenta y seis mil y cinco, cuarenta y seis mil y seis, cuarenta y seis mil y siete, cuarenta y seis mil y ocho, cuarenta y seis mil y nueve, cuarenta y siete mil, cuarenta y siete mil y uno, cuarenta y siete mil y dos, cuarenta y siete mil y tres, cuarenta y siete mil y cuatro, cuarenta y siete mil y cinco, cuarenta y siete mil y seis, cuarenta y siete mil y siete, cuarenta y siete mil y ocho, cuarenta y siete mil y nueve, cuarenta y ocho mil, cuarenta y ocho mil y uno,

Venerable Cadem Die A Villa de nosotros luego fuimos
 Extra de laine teudo y theodoro Clemente Concejales

Deshe que esta preciosa ventura no ha, que
salvar segun fuer al Reyno de Major rinos
Enmendado, Ten. 177.

Annuo Eadem die la Villa de nuestros dueños parceller
 beador y Myela Frango conijes vecinos de la Villa de Vi
 llanueva simul el mrd dñe segund E. en aquella mura
 de de mura mura E. ay en par a sero d. M. Nijuel Garbom
 dico quidende mola lita non alet de toda la pater mura in qu
 toa y g. pence a mrd de Myela Frango en una pater que tedian
 g. p. can. los p. Juan Frango y Berlopa my Padro y
 tiac en la villa y mura barcoly de terna a ella p. m. p. que con
 ste con terna de M. Marw tal y en p. m. del beneficio de huan
 lande y la p. m. y transferimus tu dñe mrd E. en vna p.
 vor y los mrd E. que en la y m. m. p. m. m. p. m. m. m.
 caly mi toa y g. pence a mrd de Myela Frango y dñe m.
 mura E. in ob. p. m. E. fiat Lary

[illegible]

He vigesima quarta mensis Januarij Anno
 Dni MDCXXXij in Villa de Villanueva
 Com.º Eadem die O Villa que de Mijuel Thomas Labrador

[illegible]

Yo Juanis Salinas y Feliciano Brasili manabos
residentes en la villa de Villalbarcos =
nos obligamos a servir y fino de mis del conde obligados
y Feliciano brasili nobis ygo quidi. Peron nos abian ubi
Atto de la presente en la villa de Villalbarcos
abax. Ego Juan Salinas y Feliciano Brasili

[illegible]

[illegible][illegible]

Jodaningo ten vado sonzuzigo delosobre dicho
 igarimo por agas ringar cue i maria na
 perozozingadosi guse dezi lofrozetigo
 galigeron nosa i nresor bir
 Atterko que en la grande ventura no hay
 que salvar spin furo de fogen H²

[illegible]

[illegible]

¶ In Supra maxime nominantur

João mingo tem prados e feijão de losobredicho
 e firmo por aq. tino aarguer margã nper ruz
 obligados e se pegil mi pontes e de digeron
 nota biana e scriber

Alto que en la presente escritura no hay que
salvar ni un fuero del Reyno de Aragón etc.

Die Vigintima sexta mēis Januarij Anno Do- 24
mini MDCLXXxiij. Pulcherrimo de nocte te-
nora del mundo tanto quanto el termino dela villa
de Villatorrada y extra muros de ella

Apoyaca Cadaño Dñe Et Conventes que de San Anna Maria, Jele-
monia, y fonsa del Convento de nuestra Señora del Platero
te pinto año en el termino de la villa de Villarhego y a
traviesa de ella de la orden y religión del P. Fr. con monen-
cia y licencia y consentimto de la M. P. Merced. Fray Nino
fray prelado de dho Convento con cenebdo garalo y a futo
hacer y otorgar segun que con el nro. la mte. testif. e a futo
se que hay fe. Por tanto otorgo y otorgo en nombre de la le-
gencia de pado Dña. Juana de pado y con futo de pado recitob
se Dña. Milian de pado. Dñe de pado y de pado de pado de pado
de pado de pado de pado de pado de pado de pado de pado de pado
el mte dia se oy del cural que me ha y oyo a futo de pado
El qual quier Dña. Juana de pado de pado de pado de pado de pado
go la pnte Apoyaca en poder del nro. a futo de pado de pado
do pora nro. de pado y de pado de pado de pado de pado de pado

M^{re} Benkolome Polanco y M^{re} Domingo Sanchez
 pres. G^{tos} Andrey Corti y L^{ta} de Villalobos
 + yo por aⁿna maria feliz otorgo lo sobredicho

que nos dominiquen de la corte de V. M.
V. M. Bartholome Salinas. Loys de la Torre
Atado que en la guerra de V. M. no hay
que salvar su honra se haya.

Comy.º Eadem die Et Villa de La Laine de
entes mayor endrías Acudir vecinos de la
lla de Villarluengo de parte de los dichos
mozos y confieso tener y que tengo en ver
dadera Comanda por el dho y fidei
deposito de vos Mosen Francisco Pala
gos mercaderes Residente en dha villa
por a saber mil y quatrocientos suel
dos de aqueles los quales el presente dia
de hoy En mi poder de Contado havey En
comendado y aquellos En deposito por
yo haver recibido Renuncian de ellos
los quales prometo y me obligo a re
stornar por dho dho que se los restituiré
siempre y quando ellos y a su fengle
miento obligo mi persona y bienes a
muebles y comosities donde quisiere
vidos y por haver los quales ellos
que esta obligacion sea especial ellos
En tal manera que lo que esta ondo
cha dho fias Long con clausulas

27
de Comparamiento y canón Confiteo
Inventario y Exceucion de
nunciacion y amision de heredes y
nunciacion de cosas

Antonio Salin de Chudiente
y Miguel Priano Albaron de
sidentes En la villa de Villar
luengo

La Laine de la Laine es por lo solo
dicho Antonio Salin de Chudiente y Miguel Priano
y el dho Antonio Salin de Chudiente y Miguel Priano
que salvar su persona y bienes del dho dho y fidei
deposito

tonay cumpio Obediencia y fidelidad a V. Magestad y a V. Católica
del de v. nro señorio de General y Obediencia y a V. Magestad y a V. Católica
cibida de V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica
baranes Obediencia y a V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica
inter venga Obediencia y a V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica
y a V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica
de V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica
pleto de V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica
lo obediencia Obediencia y a V. Magestad y a V. Católica y a V. Magestad y a V. Católica

Die Prima mensis Martij Anno Domini 31
in MDCXXII in Villa de Wiltburg

nombre nro como patrono sobre dho canonigo nro catolico
 de forma en pedia mero de quien como nro patrono nro
 a dho Pa. que esta dho presentacion nra intervinido nro
 torvino en una dta fua nro dho pacto explicito ni impli-
 te por dho canonigo nro nro nro nro nro nro nro nro
 sentacion nro nro nro de dho dho dho dho dho dho
 que para todos dho dho dho dho dho dho dho dho
 por dho y sobre poder qual dho dho y nro nro
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 x de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 nombre dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
 no revocar dho dho dho dho dho dho dho dho

Die sexta mensis Martij Anno Domini 32
ni MDCXXXij in Villa de Villanueva

[illegible][illegible]

Interimones Et Translocantes Et Alij como
nos simul Et huiusmodi Et in finem
qualque malorum Et. Et para tener Et Alij como
nunc personas y bienes etc. muellos como otros Et
los quales Et los muellos Et los rios Et agüenantes Et
losa Et con las se emparamientos y con los rios
los y por hueras y inventari. Et en unuacion de
mision de rios y fueras variacion de rios y
otras y en otros muellos Et. Et fiat long

Die Decima tertia ^{II} mensis Martij Anno 35
Dni MDCCLXXij in Villa de Viterburg

[illegible]

Breve juicio de Martin Molinos mancebo habitante en esta
 villa, mayor edad de sesenta años y menor de setenta y por ser me-
 nor edad en asistencia y presencia de don Placido Salazar lu-
 gar teniente de Justicia y de otros suyos avaros investidos en sus ofi-
 cios y de don Placido Salazar que con los otros papeles del Sr. Don
 Martin y Martin Molinos Hermanos comparecidos en el here sucesi-
 on y de dicho Don Placido Salazar y de otros por haber muerto a que
 alintendidos se pone entre las quales otras, papeles de esta ma-
 deza y que me dio para y de otros y de otros de otros que otros
 papeles reconocidos y confirmados que se murio de otros y de
 por Martin Molinos sus hijos, muchos comunes y y otros indivi-
 dos y de otros papeles y reconocidos. Y que en la misma confirmacion
 duraban tenidos por todos el tiempo y en el tiempo que la otra
 Maria Mexica guardare su madre alchuna mancebo o menor
 tenidos sus hijos y otros sus hijos y otros y de otros y de otros
 como y de otros comunes y de otros de otra Breve y de otros
 tanto alintendidos y de otros alintendidos reconocidos y de otros
 reconocidos y de otros sus hijos en el tiempo y por razones de los
 otros reconocidos y de otros en los nombres y de otros los de Justicia
 en la otra Maria Mexica los reconocidos de otros Breves
 muchos y otros de otra Breve y de otros y de otros reconocidos
 alch otros papeles y de otros los quales y de otra Maria
 Mexica su madre reconocidos y de otros y de otros y de otros
 la visibilidad de otra Maria Mexica o durante su brevedad
 en el here y de otros y de otros otros comunes y que se
 hallaron en otros y de otros (tempore divini) y de otros teni-
 de la confirmacion matrimonial de otros Don Placido Salazar
 y de Maria Mexica con otros por otros y de otros y de otros

[illegible]

Lapante declaracion de sus personas y bienes asi muellos
comovidos etc. Los dho. tutores y curadores de sus men
os de edad de los dho. y entos de dho. menores asi muellos
como sñtos etc. con etc. de lo prechacion inventario etc. Ri
nunciacion de heren y satisfacion de dho. y finis el dho.
F. Juan Palayon y satisfacion de dho. y finis el dho.
sñte a este etc. con etc. de muy vil y de mucha conmin
cia por dho. pupilos y menores de edad dho. que lo secretava
y finis integonia como de dho. interpuso su autoridad
de dho. judicial qual se furo etc. Lo qual fue a cargo y
dho. gane en lo dho. nombre fíat lora

Y Juan Juanel notario domiciliado en la villa de
Mora de Alcala y Bartholome Palayon teador dho.
dante en la villa de Villanueva

Atento que en la presente escritura no hay
que salvar según furo del Reino de Aragón etc.
Ignoramos el nombre de la palatrina de dho. etc.

Ing.

37
Eadem tri Castellae Jue. Fr. Luperes Salinob man
alo Residente en la villa de Villanueva de
grado etc. a o revocando etc. a o revocando etc. a o revocando etc.
lupres en gñt mis alabores a dho. Jue. Luperes Salinob pñto
residente en dho. villa aliente etc. a o revocando etc. a o revocando etc.
para que por mi y en nombre mis pueda etc. dho. mi pñto man
dar hacer recibos y pñtos de todos y qualquier pñtos etc. a o revocando etc.
por dho. etc. a o revocando etc. a o revocando etc. a o revocando etc.
ponnimo de dho. etc. a o revocando etc. a o revocando etc. a o revocando etc.
da de dho. y a o revocando etc. a o revocando etc. a o revocando etc.
dho. mi pñto intervenire intervenya en todos y cada uno
de dho. etc. a o revocando etc. a o revocando etc. a o revocando etc.
hurar y subintento etc. a o revocando etc. a o revocando etc. a o revocando etc.
ter tantum etc. a o revocando etc. a o revocando etc. a o revocando etc.
alijacion etc. fíat lora

Y Bartholome Palayon de Pedro teador y Jue.
mo. Cerranos pelaire residente en la villa
de Villanueva

Yo Bartholome Palayon Jue. testigo de lo sob
dho. y fímo Luperes y aliente etc. a o revocando etc. a o revocando etc.
nimo escribiendo mi conteste que fíat lora etc.

Atento que en la presente escritura no hay
que salvar según furo del Reino de Aragón etc.

[illegible]

W. Roque, Juan Salas y Jaime Salas de la
Gracia, Pineda, En la villa de Villar de
Caceres =

q' no que for seu feituro de lo solvido
 e fin me por maniana. E aij ho r gaste
 q' q' me cobdo mi Conteste que dize no mo
 solvendo e creio

Atto de la pte ventura no hay q
saber segun fuere del Reyno deragon etc.

38
Conij^{on} Easim die Civitatis Que ante mi Joseph Lopez natus
y testis in faciente parvum y suum racionalmente confiteri
et Philipe Perez testis in faciente y conbodal lo
muyad hueros de la villa de Villalongo y como tal parv
ny vad ministrados que son de la almona y qd lyas mltas
hoyandas en dha villa por los qd mltas y Manos de
ny conijon lo qual en dho nombre de xpo que de rade dha
conijonan como se echo conijonante testis de dha de la
dha almona caida y qd se fazon en la mltas de la
hueras de la villa de Villalongo Manos mujer de fme de Villalongo
vecinos de la villa de Villalongo como parviente que se llama
se de dho mltas en quatro prade de conijonidad de
mismo dho conijon que conijonan a el h. mltas de
dha parviente de la villa de Villalongo lo dho en h. pag. que
Joseph mltas vecinos de la villa de Villalongo y qd de la villa de Villalongo
da mltas a dha almona como a parviente que se llama
se de dho mltas en quatro prade de conijonidad de
lo conbodal lo conijon de la villa de Villalongo y qd de la villa de Villalongo
y dha conijon de la villa de Villalongo Ex quibus Ex fiat large
Antonio Monnente de la villa de Villalongo
mltas de la villa de Villalongo

Don Antonio Manríquez y Padilla figura alba
nueve años de la villa de Villalongo =

Siendo que en la presente ventura no hay que
saber segun fuer del Reyno de Aragón &c.

8 Die quarte muniy^a de Familij Anno Do
mini MDCCLXXXII en villa de Villalbarney

Comy^a Eadem Die En Villa de Sanctus Niguel filij Domingus
Juan Pueras gelatres de Dionisia figura v^o de la quenda
sainte sanctus vecinos de la villa de Villalbarney simul et
n^o idem ex parte de Pueras vecinos y confesamos cony^a que ten
mos en vendida comanda gen^o llano y fiel deposito de los d^{os} vecinos
de Sanctus Cavalleros de Villalbarney de los d^{os} vecinos
los d^{os} vecinos los d^{os} los quales el p^o de la de los d^{os} vecinos
hauy encomendado y aquellos en deposito en Pueras
villas renunciando de los quales prometemos y obligamos y
juramos por Dios que quier lo recibiremos ni eny^a y quando
ya se cumplio obligamos n^{os} y gemnos y bienes cony^a muel^oly como
n^{os} en los quales de los d^{os} vecinos de la villa de Villalbarney
n^{os} de los quales de los d^{os} vecinos de la villa de Villalbarney
suministrados y satisfacion de los d^{os} vecinos

El d^o Niguel Cabo medico y Gregorio Briau te
cador residentes en la villa de Villalbarney

Yo el C^o Niguel Cabo soy exgo
de la sobre dicho y Bruno por Niguel
filij Domingo Sans Juan Pueras y
Dionisia figura obligados y Gre
gorio Briau en Car^o que dice
don no sabian ejecutar

It^o que es la presente escritura
que salvar con fecho de Prop^o de

Die quinta muniy^a de Familij Anno Do
mini MDCCLXXXII en villa de Villalbarney 39

Comy^a Eadem Die En Villa de Sanctus Niguel filij Domingus
vecinos de la villa de Villalbarney y Pueras vecinos de la villa de Villalbarney
non ex parte de los d^{os} vecinos y confesamos cony^a que ten
mos en comanda gen^o llano y fiel deposito de los d^{os} vecinos
de Sanctus Cavalleros de Villalbarney de los d^{os} vecinos
los d^{os} vecinos los d^{os} los quales el p^o de la de los d^{os} vecinos
hauy encomendado y aquellos en deposito en Pueras
villas renunciando de los quales prometemos y obligamos y
juramos por Dios que quier lo recibiremos ni eny^a y quando
ya se cumplio obligamos n^{os} y gemnos y bienes cony^a muel^oly como
n^{os} en los quales de los d^{os} vecinos de la villa de Villalbarney
n^{os} de los quales de los d^{os} vecinos de la villa de Villalbarney
suministrados y satisfacion de los d^{os} vecinos

El d^o Niguel Cabo medico y Gregorio Briau te
cador residentes en la villa de Villalbarney

Yo el C^o Niguel Cabo soy exgo
de la sobre dicho y Bruno por Niguel
filij Domingo Sans Juan Pueras y
Dionisia figura obligados y Gre
gorio Briau en Car^o que dice
don no sabian ejecutar

Yo Pablo Anguera soy filij de los sobre dicho y fi
mo por Bartolome Errero obligados que dice
no sabian ejecutar

It^o que es la presente escritura
que salvar con fecho de Prop^o de

Die Suodrima meny' *Afrik*? *Ann* 2. 4
mini *MDCLXXXIX* in villa de villarluengo
Paya Cadam die 6. 11. 1700 Jo. Joseph Volayer
Paya *1700* in villa de villarluengo

[illegible]

Yo Juan de la Cruz un negro de dicho
y de Sebastian Aguilar su nieto de dicho
y primo por el ningo los dho nieto que dize que no
abauir

11

41

Vendo Eadem tri Ovilla que no son bien por la Ladr
y Juana Milton conij y me no se la villa de Villalongo
simul el molido y el Ovilla conij y me no se la villa de Villalongo
ay de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
y la que por tiempo y conij y me no se la villa de Villalongo
los de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
para uno y los otros y a valor un ducado de villa de Villalongo
no tenemos y por el molido y de la villa de Villalongo
llamada el Ovilla que conij y me no se la villa de Villalongo
trien y de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
las otras conij y me no se la villa de Villalongo
es de ochocientos y cinquenta reales de villa de Villalongo
poder de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
quien es de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
mante de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
cinco de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
mo otros penonaj y de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
los muellos de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
paramento de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
cia de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
y de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
y de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo
y de la villa de Villalongo y de la villa de Villalongo

Atto de la gran comencia no bay que al
var segun fuer del grande libro de Mayord.

[illegible]

Mis. Diego y fernan gonzalez y martinis sancho fcs
 gonzales residentes en la villa de Villalaz =

de lambarbo de yaulio a cargo de los señores de
la Real Corte de Peruvia los señores de la Real Audiencia
de Lima por señas como por Juan Pizarro Aligado
a Antonio Lambarbo en este quexado de la Real
Audiencia

Atelo que solo presente ven' con no hay que salvar
 suen pien del Rey no de May n. H.

[illegible]

[illegible]

de los y de la gran de los =
 Y Jaime de Puerto mayor en diez Ciudad de N.
 que Cerro mayor en diez Labrador vecinos de la
 Villa de Villaluzes =

di pabbe argente obre li colore
di cho

Yo soy mi digno
de lo sobrenatural y firmo por
migo, esta migo y de gozo
no gubia el gozo

Hecho que en la mte. concurran las quales por algun tiempo
del Reyno se bray en N^{ra}.

Die vigenima mensis Aprilis Anno Domini 1745
in N. B. C. xxij in villa de villarhug p. 3745
Com. p. Eadem die et Villa in notis Senatoris Viceris Labra

[illegible]

Alf. Ros. Domingo Sanchez presbitero y Antonio Franco
kandidatos residentes en la villa de Villavieja

yo z mam marena o korgoloso berdi.

c ho
y como de mingo fanchos. Por sedes de los Padres
quienes por termino vicente delgado y otros y con
lo milonete que debe ser o talian en un -

Alto que esta presente en una no hay que vol
var ya en fuero del Reyno de Aragón.

Vender
Ex. 100

Die vigesima secunda muniy. Simily. Anno y
Dni. MDCXXXII. in Villa de Villalbarcas

En esta Villa de Villalbarcas donde se halla el
Rogio de los Labradores de esta villa de Villalbarcas, Juan Igual
de Labrador y Magdalena Ferrero conyugos Juan Mampun fer
reros y Maria Ferrero conyugos y Xetuday Ferrero Doncella
todas vecinas y residentes en la Villa de Villalbarcas y en el
C. de Villalbarcas de esta Certificación. Ellos vendieron Ellos
ay Conyugos de Villalbarcas Miguel Ferrero Labrador y Muela
Igual conyugos vecinos de esta Villa para ellos y los
vivos Ellos y a saber un pedazo de tierra de Villalbarcas y quince
tamos y quince mrs. de la pasada llamada pa
lmita termino de esta Villa que confina con tierras
de Jaime Monserrate tierras de Villalbarcas conyugos
y el C. de Villalbarcas como las otras confrontaciones. Ellos
aguel Ellos francos Ellos por precio a saber de mil
treientos sueldos de la villa los quales en tanto poder
dellos otorgamos haver recibido. Annuncian. Ellos
a la ley Ellos querientes Ellos a la ley Ellos para te
ner Ellos segun que mejor Ellos. Intimantes Ellos. En
fuerzientes Ellos. Ellos. Annuncian. Ellos. En
a. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
Ellos para tener Ellos. Annuncian. Ellos. En Villalbarcas.
nitas y personas. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
los quales Ellos. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
nitas. Ellos. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.

46

ramientos precanos. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
tano. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
y otras. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.

Ellos Juan Conyugos En Villalbarcas y Miguel Ferrero
En Villalbarcas Labrador vecinos de la Villa de Villalbarcas.

Jo. Inabon prado. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
mo por. En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.

En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.
En Villalbarcas. En Villalbarcas. En Villalbarcas.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Remov. Cadañ die Et Villa de N.ros Miquel ferrer de M.
 que labrador y Muela huijar conuigo Bartholo
 me huijar labrador y Habelana ferrer conuigo y ve
 cinos dela villa de Villarluengo simul Et huijar
 dum agrado Et certificado Et En aquella
 mercuri Et Nos Renunciamos Et ay en favor de
 vos luego ferrer carpintero vecino de dha villa
 para vos y los otros Et a saber de todo el dor
 cho que tenemos y nos pertenece y perteneciera
 guise en la hacienda que vos dho luego ferrer y
 Miquel ferrer padre de nuestros dchos Miquel fe
 rrer y Habelana ferrer comprastis del dho Bra
 con Diquez vecino que fue de dha villa dho En
 la parida llamada apalmita termino de dha
 villa la qual queremos Et ay en que mayor
 jamente consta por el acto de vendición Et qual
 queremos Et con tal empero y no de otra mane
 ra que no renunciamos el pedago de tierra
 que el pnte dia deuy y fecha dela pnte nos
 hauij vendido como de ello consta por el acto
 de vendición acerca de ello echo El qual que
 remos Et Nos por el noty Lo presente testifi

cante recibido y testificado En dha fundicior
 y notin ella Renunciamos en vros favor como vros
 y En prometemos simul et huijarum contra
 los dchos novenis Et lo obligacion que a ello
 hacemos simul Et huijarum de nuestros personas
 y dchos otros mudos como vros Et fha en

Qui supra maxime nominan
 tes

yo Juan Tenprado fofes Ligo de los bre dicho
 y fha en por miquel ferrer y agnuelo agi
 lly y fofes me agniter y fha en por dho
 fofes y agnuelo fha en por dho fofes y agnuelo
 no fha en por dho

fha en que en la presente escritura no hay
 que salvar Juan ferrer de Cluno de Magan fha

[illegible]

y omiguel mabeo o torgo los abridi

Atento que esta presente escritura no hay que
labrar segun fuero del Reyno deragon.

44

52

Com^a Eadem Die Co Villa Iue To Roque fortu la
Ex^a tre Residencia en la villa de villanueva se gra
do etc. cargo neuvos y confieru tener y que cargo neuvos
vera comanda que con y fcl deponio de otros los lra
dos que ygnos nos y por tiempo seruy de esta villa con vales
mil y de cientos reales los los quely el mes dia de y en
poder de y otros fcl en comendado y aquellos en y otros
comprehender recibidos de y otros los quely y otros y me
sobre y uno por otros etc. que los otros recibidos y otros y
y a los cumplimientos de y otros y otros y otros y otros
comandados etc. los quely etc. que etc. y otros y otros
cial etc. en la manera etc. que etc. y otros y otros
largos con fcl de y otros y otros y otros y otros
y otros y otros y otros y otros y otros y otros
en de y otros y otros y otros y otros y otros y otros

M^o Nro. Pedro N^o de y otros y otros y otros y otros
y otros y otros y otros y otros y otros y otros

João que foi por hospiz gozou sabedoria
 e a Maria Pedro Melino. Soy testigo pelo sabedoria
 e firme por domingos Agitar m. Consta que dila
 no sabla everibã.

Hecho que en la presente ventura no hay que
salvar segun fuere del Reyno deragon.

Die quinta muniy^a May Anno Domē
ni MDCXXXV in villa de villartaengo
Coma. Cadañ Die C^{ta} Villa fue y fuego toriano de fuego

Comya
Esdm die de Villa que yo fuege lo rano de fuege
Labrador vecino dela villa de Villahermosa de
grado de suyo necioso y confuso eno y que se
verdadera demandando para lano y ficele se vio de a
la figura y otocario residente en dha villa en el año de
cientos y sesenta y dos años en quales el pte dia de y en mi
poder se fonsale hauesi en comento de y a quellen indygnito o
en haver recibida la nunciacion de dha quales promito y o
y fice por dha que en los relativos y en quales y quando dha
cumplimiento de dha mi persona y o en dha mi persona y o
en dha en quales dha que dha dha dha dha dha dha dha
En tal manera dha que dha dha dha dha dha dha dha
en dha dha se enparamiento en dha dha dha dha dha
huesi inventario de dha dha dha dha dha dha dha
de dha y o dha dha de dha dha dha dha dha dha

Mr. Antonio Perez presidente Provincial
de San Felipe Residente en la villa de
Luzern

Yo M^{re}. Antonio Paez, por hijos de los ocha
dichos, y primos por parte materna delgado, y Pedro
Cordón mi cunado, que diéronnos nro. aho. en. 18.

Señalo que sólo por este escrito no hay que
salvar según fuere del Reyno de Maginob?

{ Die Sexta mensis^{is} Maij Anno Domini 1592
 in MCCCLXXXIX in Villa de Villaluenga
 Compa. Cadion Die CVilla de S. Miguel Juan Martin m.

[illegible]

11/11/1882. Length from president of Miguel Ferras
 No Labrador residents on La Villa de Villar?
 Length =

4. Most likely friends in Est. 20th of friends
for Miguel Moron. He is obliged to give me
knowledge of the good year now before it is too late.

Atento que talamente ventura no hay
que labrar segun fuere del Reyno de Aragón.



GOBIERNO
DE ARABIA SAUDÍ

con los pactos e condiciones y rasos a de esta segregacion un-
tenidos y guardados en los actos de vend. y esta segregacion con
la calidad de ser de la forma y manera que en estos testigos la hay
que por tanto se graba esta enagallada mixta y esta enagallada
ay en favor de los dho. Marcos Lopez, para que y ellos y sus herederos
o abier de todo el derecho que en su parte pertenece en esta y
ambas enfrontadas de los dchos. pactos e condiciones y esta dem-
cia que en los testigos la hay y no de otra manera y por
tanto esta con otros haver recibidos de vendidos Marcos Lopez
los quinientos ll. pag. precise de esta Creada ambas enfronta-
das renunciando esta y sus legítimos herederos y sus legítimos
en esta fía la fía

Bartholome Salazar de Pedro teador
de suyo yerno Labrador vecino de la villa
de Villalbarco =

y oyes en lo me balazero su testigo de lo
sobre dho. y firmo por Juan millanora
dante y Joseph y rancu mi contexto y de
ron notabiam con dho.

Alto que en la presente escritura no hay
que salvar su fin del Reyno deragon.

54
Com. Cadim die de Villa de su suyo yerno y endro
pelayre vecino de la villa de Villalbarco segun
los dchos. pactos e condiciones y rasos a de esta segregacion un-
tenidos y guardados en los actos de vend. y esta segregacion con
la calidad de ser de la forma y manera que en estos testigos la hay
que por tanto se graba esta enagallada mixta y esta enagallada
ay en favor de los dchos. Marcos Lopez, para que y ellos y sus herederos
o abier de todo el derecho que en su parte pertenece en esta y
ambas enfrontadas de los dchos. pactos e condiciones y esta dem-
cia que en los testigos la hay y no de otra manera y por
tanto esta con otros haver recibidos de vendidos Marcos Lopez
los quinientos ll. pag. precise de esta Creada ambas enfronta-
das renunciando esta y sus legítimos herederos y sus legítimos
en esta fía la fía

Mos. Joseph Ramon prebitero y Pedro Figueroa
Albanel residentes en la villa de Villalbarco =

Yo Mos. Joseph Ramon su testigo de lo
sobre dho. y firmo por Joseph Gil obli-
gado y Pedro Figueroa mi contexto que
dixeron no saber en dho.

Alto que en la presente escritura no hay
que salvar su fin del Reyno deragon.

Die nona mense Maij Anno Domini
ni MDCXXXII in villa de Villanueva

Compa. Eadem die Ch. Villa Juan de Bernardo Lomas Le-
gado vecino del lugar de Pitanque y de presente
hallado en la villa de Villanueva de la Reina con
nosotros y con otros tener y gustos en verdadera comenda
gum llano y fidalgo de los señores Mjuel de la Ladrada
cuyo de abarrio es abador por el tanto y presente halla-
do los quales el pte dia de hoy en miso del apuntamiento ha-
vey en comenda y acausillo en dicho lugar haver recibido
dinero. Ocho quales prometo me obligo y hupo por dho Diego
y los recibiere nunc y quando el pte y acausillo en comento =
obligo me prometo y obligo a mi mismo como nro dho. Y que
obligacion sea especial de dho. En tal manera que si que le ha o no
hecho el pte fiat longi con los de emporamiento presenten
nuestro y hereditario inventario de dho. Encomienda y en
sumision de dho. y acausillo de dho.

Yo Bartholome Salgado vecino de Pedro Kador y Ch. de
tobal Arroyo de Salgado vecino de la villa de
Villanueva =

Yo Francisco de Salgado soy testigo de lo
que oyo y firmo por Bernardo Lomas de
legado y Ch. de la villa de Villanueva de la Reina
y exeron nos autan lo que oyo

Atto que en la presente escritura no hay que
sacar segun fuere del Ayuntamiento de Villanueva.

Die Decima mense Maij Anno Domini
ni MDCXXXII in villa de Villanueva 55

Compa. Eadem die Ch. Villa Juan de Bernardo Lomas Le-
gado vecino de la villa de Villanueva de la Reina con
nosotros y con otros tener y gustos en verdadera comenda
gum llano y fidalgo de los señores Mjuel de la Ladrada
cuyo de abarrio es abador por el tanto y presente halla-
do los quales el pte dia de hoy en miso del apuntamiento ha-
vey en comenda y acausillo en dicho lugar haver recibido
dinero. Ocho quales prometo me obligo y hupo por dho Diego
y los recibiere nunc y quando el pte y acausillo en comento =
obligo me prometo y obligo a mi mismo como nro dho. Y que
obligacion sea especial de dho. En tal manera que si que le ha o no
hecho el pte fiat longi con los de emporamiento presenten
nuestro y hereditario inventario de dho. Encomienda y en
sumision de dho. y acausillo de dho.

Yo Bartholome Salgado vecino de Pedro Kador y Ch. de
tobal Arroyo de Salgado vecino de la villa de
Villanueva =

Yo Francisco de Salgado soy testigo de lo
que oyo y firmo por Bernardo Lomas de
legado y Ch. de la villa de Villanueva de la Reina
y exeron nos autan lo que oyo

Atto que en la presente escritura no hay que
sacar segun fuere del Ayuntamiento de Villanueva.

Die decima septima Mense Maij Anno Do-
mini MDCXXXij in villa de Villalbuena
Eadem die C^{ta} Villa de S^{ta} Thomas Sanja Salmeron
no a la villa de Villalbuena y residen en la villa de
Nigra en mi nombre propio e am como por ultimo que yo
de Noventa y siete mi mujer para lo in^{to} lo que yo
gan mediante esta c^{ta} villa de Nigra agui me doy
del p^{re} me y año avaros y lindados y por N^{ro} A. y
n^{ro} p^{re} y espada notario real por todas las cosas del Rey
n^{ro} p^{re} y domiciliado en esta villa de Nigra recibidos y testi-
ficados haniente poder C^{ta} por tanto en otros nombres se
grade C^{ta} certificada C^{ta} vended C^{ta} y en poses de amo Bal-
n^{ro} N^{ro} y elayre y N^{ro} de Sanja conij y vecinos de esta
villa de Villalbuena para otros gloriosos C^{ta} y a saber una de
redes m^{re} y de la mi p^{re} y gal que tenemos y puede
m^{re} situada en el termino de esta villa de Nigra abogadilla
llamada la trillanera sellada que por la c^{ta} de N^{ro} y de
ala guerra del toro y camino real y p^{re} y de N^{ro} y de
y N^{ro} como los N^{ro} y con p^{re} y N^{ro} y de N^{ro} y de
con y de N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de
con mil sueldo N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de
nos en p^{re} y de N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de
pamquial de Villalbuena el qual camamento de p^{re} y de
quien en otros nombres C^{ta} y de N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de
y con y de esta villa por N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de
quatrocientos sueldo N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de
los quales en mi poder en otros nombres de N^{ro} y de N^{ro} y de
recibidos renunciando C^{ta} y de N^{ro} y de N^{ro} y de N^{ro} y de
C^{ta} para tener C^{ta} y gan que me y C^{ta} y de N^{ro} y de N^{ro} y de

[illegible]

No D. Bart. Pome. D. Alfagon Testigos de
 Cosobu D. Th. y firmo por Thomas Garcia o por
 gante y Valero Vides y Juan Garcia a Rep. on
 tantes y D. Bart. Pome. D. Alfagon mi Confes-
 que dixeron no amian escrivir

Atento que en la presente escritura no hay que al
var Lyon fueso del Reyno de Aragón &c.

Vendo Eadem Dⁿⁱ Cr^o Villa de los novientos Balos de
 pelayos y Dⁿⁱ Abel Garcia conijes vecinos de la villa
 de Villanueva simul et herederos y ayals de la Encomienda
 vendieron en ayuntamiento de sus M^{tes} Justos señores de la villa
 y Abel feres conijes vecinos de esta villa para otros
 y sus M^{tes} Dⁿⁱ y a saber una herida n^{ra} que n^{ra} tenemos
 y poseemos situada en la parida de la ya termino de
 esta villa que confina con tierras de Bartholome Salinas
 tierras de Don Martin Clemente tierras de otros congre
 doros tierras de la heridina llamada de valeros y n^{ra} de
 Manicánada ari como las otras confrontaciones Et así
 aquella Et con pago de quinientos sueldos b^{as} con
 tal y de una penon pagadero en cada un año al C^o p^o
 tal de vicario y heridinos de la villa para que alie
 has villa por el b^o y n^{ra} de los b^o y e^o n^{ra} mayor de
 venida con mil sueldos b^{as} de propiada en pago de l^o
 on el qual se ganamos de cenal que n^{ra} nos ag^o haver
 por la herida de Dⁿⁱ y con la p^o y n^{ra} de esta villa
 Et Franca Et por Precio y a saber de dos mil sueldos
 b^{as} inclusa en este precio la propiada de los b^o de los
 qual es n^{ra} poder del n^{ro} ingamos haver n^{ra} b^o
 renunciando Et Cr^o la ley Et quinientos Et la
 ayaj Et para tener Et y un que n^{ra} Cr^o b^o
 ferenientes Et p^o mantos Et p^o agamos simul Et
 herederos a Encomienda de qualque mala
 vez Et para tener Et p^o agamos n^{ra} p^o n^{ra}
 y b^o y de cada uno de n^{ra} am^o m^o b^o con n^{ra}

58
 fies etc. lo qual; etc. lo muellos etc. lo pido etc.
 queriendo etc. fues etc. en foy de comparencia y peca-
 no con tributo y peca no de inventario y excoesion y peca
 no de mition de huy y peca no de huy etc. En o
 tro etc. Miguel fons de laime y habel fons y fons
 que alon etc. etc. pte. como se trata etc. acceptamos la o
 y pte. vendicion de la yamita con fincada y redad en el etc.
 como y mition de pagar en cada uno etc. lo etc. en pte.
 etc. lo etc. en pte. se lucian la mition de la etc.
 alon etc. nombra etc. etc. y etc. etc. etc. etc.
 etc. etc. se etc. etc. con fincada y redad en el etc.
 mition de no etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

munda uno o dos fines, fiat testis =
 J. Bartholomeo talavero el de los herederos de la casa
 de la mara de la ciudad de villa de villa de villa =
 yo Bartholomeo talavero soy testigo de lo que
 oyo y firmo por el alero de la casa y la casa
 de la mara de la ciudad de villa de villa de villa =
 yo Bartholomeo talavero soy testigo de lo que
 oyo y firmo por el alero de la casa y la casa
 de la mara de la ciudad de villa de villa de villa =

Noto que en la presente escritura no hay que
salvar Lyon fues de Rayon Hf.

Die decima nonath mensis Maii Anno Domini
1661^{xxxi} in Villa de Villalunga
Com. Cadm. de Villa de San Lorenzo Ferraro

[illegible]

De vicino velatilla villarum
Deo non in iustis non stegula l. b. d.

1780
 Pto. que esta presente escrita no Rayo el
 sobre el leuanto de la granja de la Comandancia de la primera
 del talijo por gregorio y de la mudanza: 6/ 1780.

Die vigesima mensis Maii Anno Do-
mini M D C LXXXIX in Villa de Villoronga 59

Donde Cadon Die Et Villa Que Defalada M.
han viedo de leguonam Nijuel se vecina de
la villa de Villan luego degra de esta puyfica
da esta vened Et a y en favor de vos dargos de
moro sobre vecino de esta villa para vos y
alor vos Et a Casaber una heredad mia y que
yo tengo y poseo sitia ala parida llamada de la
Mar de los queros termino de esta villa que confren
ta con tierras de Ciscento de Balon Tiquet tierras
de Juan Millan y con camino real que va a pa
mita de un vomo La et a y confrontaciones Et a asi
aquella Et a franca Et a Per Pucid e a alor de
ochocientos sueldos sag. los quales en mi poder
de la vno otorgo haver recibidos denunciando Et a
Et a la Et a quinante Et a La y a y Et a
para tener Et a Tiquet que mixer Et a
hinante Et a transfereciente Et a obligome
a Coaccion Plenaria de qualquiere mala
vez Et a Et a para tener Et a obligo me
persona y bienes asi muebles como Et a

107

Canis

donde quere bandos e papeles los quales
 Ellos los omulen Ellos Los nien Oarguientes
 Ellos La groy Ellos Suma Oacunc la uela
 de Emparamiento precario Constituto
 de herenion Inuentario Oexcecion Reun
 cacion Suminien de heren y fuer van
 acion de heren y otras por ot Inuimili
 Los Ellos fiat Longe

Jos teba n g a c e p o n t i s t y g o
 c e l o p o n t i s t h o u a r m o
 p o r i a t a p n e m y l a n o t o
 n g u p t y p e J n g e p e g u l m y
 c o n t e t e g n e p e g e n o n o m
 S a b a t t e s i n g u a r

En testimonio de lo qual
 Yo el dicho Sr. D. Juan de
 Salazar Ximeno, Notario
 Publico de esta Real Audiencia
 de Valencia, he firmado y
 sellado en la ciudad de Valencia
 a trece dias del mes de Mayo
 de mil e quinientos e noventa
 e tres años. Yo el dicho Sr. D. Juan de Salazar Ximeno, Notario Publico de esta Real Audiencia de Valencia, he firmado y sellado en la ciudad de Valencia a trece dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años.

Mejor que en la presente ventura no hay que
saber segun fuere del Reyno de Aragón.

Die vigesima meyo. Nro. Sñr. Dñi Nro. Rey y Nra. Reyna
la pñda de la homina en la mada de Domingo
Can. maior en dñs termino de la villa de villarluengo

En un. Eadem die. En la villa de villarluengo. Bartolome. talayus ma
ior en dñs. Labrador y Maria. falon. conuys y Nro. Rey y Nra. Reyna
Labrador y Spueda. falon. conuys y Nro. Rey y Nra. Reyna de la villa
de villarluengo. Attentido de considerado quel dñs. Fracil. y
falon. padre de nro. Rey y Nra. Reyna. Maria. falon. y Spueda.
falon. mudo abintestado y sin haer disposicion de sus
bienes y hacienda. asi de bienes muebles como de nro.
y reyn. fueros y leyes del pñe. Dñs. de Nro. Rey y Nra. Reyna.
trata y pertenencia el ror herederos con bonales. de todos
los bienes y hacienda. asi muebles como nro. Rey y Nra. Reyna.
trataban y pertenencia al dñs. Fracil. falon. y Nro. Rey y Nra. Reyna.
quanto nro. Rey y Nra. Reyna. Maria. falon. y Spueda. falon.
buntamente con los dñs. Bartolome. talayus y Nro. Rey y Nra. Reyna.
dñs. Dargue. nro. mandos sumos recibidos de Nro. Rey y Nra. Reyna.
falon. nra. madre y mujer de dñs. Fracil. falon. y Nro. Rey y Nra. Reyna.
nro. padre. la parte y porcion de bienes asi de mue
bles como de nro. Rey y Nra. Reyna. que como herederos y sobre dñs.
nro. trataba y pertenencia y Nro. Rey y Nra. Reyna. tratado en nro. Rey y Nra. Reyna.
dñs. o supantes con vos dña. Nro. Rey y Nra. Reyna. nra. ma
dre de Nro. Rey y Nra. Reyna. Annuciacion y Nro. Rey y Nra. Reyna.
cin de todo lo que podemos pretender y olearnos
asi en los bienes muebles como en los nro. Rey y Nra. Reyna. que conuys
pertenencia al dñs. Fracil. falon. y vos dña. Nro. Rey y Nra. Reyna.
Can. Can.

Can. nro. padre y Nro. Rey y Nra. Reyna. nro. Rey y Nra. Reyna. nro. Rey y Nra. Reyna.
cin de todo lo que podemos pretender y olearnos
asi en los bienes muebles como en los nro. Rey y Nra. Reyna. que conuys
pertenencia al dñs. Fracil. falon. y vos dña. Nro. Rey y Nra. Reyna.
Can. Can.

En un. En la villa de villarluengo. Bartolome. talayus ma
ior en dñs. Labrador y Maria. falon. conuys y Nro. Rey y Nra. Reyna
Labrador y Spueda. falon. conuys y Nro. Rey y Nra. Reyna de la villa
de villarluengo. Attentido de considerado quel dñs. Fracil. y
falon. padre de nro. Rey y Nra. Reyna. Maria. falon. y Spueda.
falon. mudo abintestado y sin haer disposicion de sus
bienes y hacienda. asi de bienes muebles como de nro.
y reyn. fueros y leyes del pñe. Dñs. de Nro. Rey y Nra. Reyna.
trata y pertenencia el ror herederos con bonales. de todos
los bienes y hacienda. asi muebles como nro. Rey y Nra. Reyna.
trataban y pertenencia al dñs. Fracil. falon. y Nro. Rey y Nra. Reyna.
quanto nro. Rey y Nra. Reyna. Maria. falon. y Spueda. falon.
buntamente con los dñs. Bartolome. talayus y Nro. Rey y Nra. Reyna.
dñs. Dargue. nro. mandos sumos recibidos de Nro. Rey y Nra. Reyna.
falon. nra. madre y mujer de dñs. Fracil. falon. y Nro. Rey y Nra. Reyna.
nro. padre. la parte y porcion de bienes asi de mue
bles como de nro. Rey y Nra. Reyna. que como herederos y sobre dñs.
nro. trataba y pertenencia y Nro. Rey y Nra. Reyna. tratado en nro. Rey y Nra. Reyna.
dñs. o supantes con vos dña. Nro. Rey y Nra. Reyna. nra. ma
dre de Nro. Rey y Nra. Reyna. Annuciacion y Nro. Rey y Nra. Reyna.
cin de todo lo que podemos pretender y olearnos
asi en los bienes muebles como en los nro. Rey y Nra. Reyna. que conuys
pertenencia al dñs. Fracil. falon. y vos dña. Nro. Rey y Nra. Reyna.
Can. Can.

Yo Bartolome. talayus o torgo las obre de
yo jusepe galbe sort es tigo de los sobre dicho
y. firmo por an. Dñs. gar que y agida
falon. y maria. falon. o torgantes
si la pñda de Nro. Rey y Nra. Reyna. te que Nro. Rey y Nra. Reyna.
mo sa bien es cin.

Nro. Rey y Nra. Reyna. que en la pñda de Nro. Rey y Nra. Reyna. nro. Rey y Nra. Reyna.
sabor. Dñs. fueros y leyes del pñe. Dñs. de Nro. Rey y Nra. Reyna.
y Nro. Rey y Nra. Reyna. mudo abintestado y sin haer disposicion de sus
bienes y hacienda. asi de bienes muebles como de nro.
y reyn. fueros y leyes del pñe. Dñs. de Nro. Rey y Nra. Reyna.
trata y pertenencia el ror herederos con bonales. de todos
los bienes y hacienda. asi muebles como nro. Rey y Nra. Reyna.
trataban y pertenencia al dñs. Fracil. falon. y Nro. Rey y Nra. Reyna.
quanto nro. Rey y Nra. Reyna. Maria. falon. y Spueda. falon.
buntamente con los dñs. Bartolome. talayus y Nro. Rey y Nra. Reyna.
dñs. Dargue. nro. mandos sumos recibidos de Nro. Rey y Nra. Reyna.
falon. nra. madre y mujer de dñs. Fracil. falon. y Nro. Rey y Nra. Reyna.
nro. padre. la parte y porcion de bienes asi de mue
bles como de nro. Rey y Nra. Reyna. que como herederos y sobre dñs.
nro. trataba y pertenencia y Nro. Rey y Nra. Reyna. tratado en nro. Rey y Nra. Reyna.
dñs. o supantes con vos dña. Nro. Rey y Nra. Reyna. nra. ma
dre de Nro. Rey y Nra. Reyna. Annuciacion y Nro. Rey y Nra. Reyna.
cin de todo lo que podemos pretender y olearnos
asi en los bienes muebles como en los nro. Rey y Nra. Reyna. que conuys
pertenencia al dñs. Fracil. falon. y vos dña. Nro. Rey y Nra. Reyna.
Can. Can.

Comy^{do}

En el día de la Villa de San Miguel Membrado
de mayor indio Labrador vecino del lugar
de Prador y de presente hallado en la parida
de la hembra en la manada de Domingo Sánchez
termino de la villa de Villarluz de grado
de mi justa ciencia otorgo reconocidos y confie
no tener y que tengo en verdadera Comenda
que son y fiel deposito de los otros Bastardo
que halayen mayor en día y Andrés Xaque
Labrador vecino de esta villa son arder
mi los siguientes maldos de los que al por
sente día de hoy en mi poder se cuenta de haber en
comendado y aquellos en deposito otorgo haber
recibido dimencionado Ellos los que al por
hoy me obligo y han por Dios Ellos que se los
retribuiré como y quando Ellos y asu sum
plimiento obligo mi persona y bienes a
maldos comositos donde quier hanidos
de por haber los que al Ellos y que esto

62

Obligacion sea especial Ellos en tal mane
ra Ellos y que esto o no hecha Ellos fiat la
ge con la ley de Emperamento precani
constitutos Symbeunon Inventario Excepcion
Renunciacion Sumision de su y gratia
facion de cosas =

Yo Juan de Salve y Felipe Perez la
Prador vecino de la villa de
Villarluz =

Yo Juan de Salve y Felipe Perez la
Prador vecino de la villa de
Villarluz =

Atento que en la presente escritura no hay
que salvar y que son del Reino de Aragón =



GOBIERNO
DE ARAGON

[illegible][illegible]

Item fue tratado entre otras partes que por quanto no ha-
nido en el lugar de Burdon y no poder hallarse a Guernica
donde durante al tiempo de verificar la Capitulación y
no poder traer ninguna de esas mujeres para ser casadas
que durante mandaba y surgen todos en esa fecha
la comunidad y para ello obligan a su persona y bienes mu-
ltos y sin embargo a lo que conviene y luego en ello de
Miguel Muñiz durante

Q. Qui Supra maxime nominantur?

Alto que en la presente escritura no hay que
saber segun fuere del Rey no al Mayordomo de
Castilla que en la misma exceptando lo que en el
que queda dispuesto por su real Magestad en las
Cortes de Burgos segun lo acordado y el Comandante de los
nuestros apoderados.

Die vij^a ultima quarta mensis Maij Anno
Dni M^o C^o LXXV^o in villa de Inchen
vender. Eadem Die Et Villa que nro^s Landen Vi-
lla de Lohradt q^{ue} habelona Nichte conu^{er}si^o uci
un dela villa de Mirambel y Lohradt en la de
Inchen simul et Insolidum agraad Et conu^{er}si^o
dos Et vendermos Et q^{ue} conu^{er}si^o deus huerge solen
pelay re vecino dela villa de Villalunga paratos
y alos nros Et a saber una hueda ntra q^{ue}
nro^s tenemos y posehemus nraida en la partida llama-
da gelitana terminus de esta villa de Mirambel
que conu^{er}si^o en camino real herra de Pedro San-
Juan herra de Domingo Sombay herra de Bartho-
lome Villalba un acapada herra de Miguel Co-
mitas y Pedro Sombay hui como los otros conu^{er}si-
taciones Et así aquella Et franca Et a Por
Precio a saber de mil y doscientos sueldos sag.
los quales En nro poder del nro stogamos
haber recitido Annuncian^{do} Et Coala Ley Et
querientes Et La g^{ra}ia Et para tener Et
Loan que muer Et Inimantes Et hony
ficiantes Et obligam^{os} simul Et Insolidum
a Crisim Parana de qualq^{ue} mala nra Et

67
Opara tener Et obligam^{os} nros querientes y p^{ro}-
nros heny así mu^{lti} conu^{er}si^o Et los quales Et
los mu^{lti} Et los nros Et querientes Et la g^{ra}ia Et
Yenta Et conu^{er}si^o de Emparamientos p^{ro}-
nros heny nro^s Inimantes Recreacion P^{ro}-
nros La mision de huerge y p^{ro} variacion de huerge
y otros p^{ro} conu^{er}si^o Et fice L^og^o

Mr. Juan Fraue me herra P^{ro}-
villa de Inchen y herra talayen de Bartho-
me Lohradt vecino dela villa de Villal-
herra =

yo, Juan - g^{ra}ia de la p^{ro} de la
B^o de la p^{ro} de la p^{ro} de la p^{ro}
de la p^{ro} de la p^{ro} de la p^{ro}
de la p^{ro} de la p^{ro} de la p^{ro}
de la p^{ro} de la p^{ro} de la p^{ro}

Atto que en la presente escritura nro^s
que salvar oyan furo de Inchen

Com.º

En el día de San Juan Bautista Labrador
vecinos de la villa de la Candelaria juramentados hallados en la
villa de Villanueva de Segura de la villa de Villanueva de Segura
y que todos en una sola Comanda que es de la villa de Villanueva de Segura
nos dio Juan de Salazar Comendador de Villanueva de Segura
de San Juan de los Rios y quinto sueldo de la villa de Villanueva de Segura
ante día de San Juan de la villa de Villanueva de Segura
aquella en que los dichos vecinos de Villanueva de Segura
se pusieron y me obligo y juro y obligo a que yo el dicho notario
pase quando el dicho vecino de Villanueva de Segura
en muchos como en el dicho de Villanueva de Segura
con la especial de Villanueva de Segura
cha de Villanueva de Segura en la villa de Villanueva de Segura
confiando en la villa de Villanueva de Segura
de Villanueva de Segura de Villanueva de Segura

Miguel Jimenez, labrador y heredo de Villanueva de Segura
y Miguel Jimenez, labrador y heredo de Villanueva de Segura
bre de Villanueva de Segura por Juan de Segura
y heredo de Villanueva de Segura que el dicho no habia
de Villanueva de Segura

Alto que en la presente y en el futuro
que salvar y que fuer de Villanueva de Segura

Die undecima mensis Januarii Anno Domini 173
ni de Villanueva de Segura de Villanueva de Segura
te de Villanueva de Segura de Villanueva de Segura

Conyento
mientos

En el día de San Juan Bautista Labrador
vecinos de la villa de la Candelaria juramentados hallados en la
villa de Villanueva de Segura de la villa de Villanueva de Segura
y que todos en una sola Comanda que es de la villa de Villanueva de Segura
nos dio Juan de Salazar Comendador de Villanueva de Segura
de San Juan de los Rios y quinto sueldo de la villa de Villanueva de Segura
ante día de San Juan de la villa de Villanueva de Segura
aquella en que los dichos vecinos de Villanueva de Segura
se pusieron y me obligo y juro y obligo a que yo el dicho notario
pase quando el dicho vecino de Villanueva de Segura
en muchos como en el dicho de Villanueva de Segura
con la especial de Villanueva de Segura
cha de Villanueva de Segura en la villa de Villanueva de Segura
confiando en la villa de Villanueva de Segura
de Villanueva de Segura de Villanueva de Segura

Francisco de Villanueva de Segura
residentes en la villa de Villanueva de Segura

Alto que en la presente y en el futuro
que salvar y que fuer de Villanueva de Segura



laque se obligacion no es especial, y que los dichos autos bienes es
en habidos por talado y comprados de pagados en cada un
año los dichos cinquenta sueldos de los censales y de una y media
por el día del 1.º de febrero de cada un año y prometemos ha
er la primera pagada el día de otro mes de febrero primer día
ante del juez en voluntad y no quisiere de allí adelante en
cada un año en los días que los llevados y pagados dentro de
dicha villa otros pagos habientes en dichos apellidos y nietos
nuestros y de los otros. Por lo que es a saber de mil sueldos
los dichos. En qualis en otro poder de cada uno de los de
otro otorgamos haver recibidos renunciando de quier
los de la transferencia de obligamos simul el presente
a Concepcion Plencia de qualis en cada un año y pagados
los dichos y de otros de pagados y siempre todos y cada
una y cada uno de los obligamos simul el presente
nuestros personas y bienes muebles y otros de un flau
rillo de Execucion vendicion precomis Constituto
Inchevion Inventario Exen manifestacion de
bienes y queremos que fecha y no fecha de que
da los precedidos y se queda a capicion de otras
personas y se queda a ce no y por de Renun
ciantes de lo que Renunciamos de lo que me
temos de lo que tenemos sea variado juicio de
Hemos simul el presente heramos adivis

#

Intipoco Cadem Lie de Villa fue nuestro Philip e Poy Sa
Grabr, Maniana Salinde Bonier, vecinos de la Villa
de la Cienega derado de, reconocemos y firmamos que nos
matamos una quenta de tenemos y poseemos una parcela de ma
de la villa termino de la villa con las cosas que era por, y alig, en el
y trino, culta, en el, a ella, en el, que on, en el, con la

[illegible][illegible]

Atto que la gente veniera no hay que
saber segun fuere del Rey no deragon 44?

Die vltima quatuordecim Junii Anno Dⁿⁱ 1540
mini M^o CCXXI in villa de Villalongo
Eadem die Civitas sue nobilis Regis et Regine
catalayen de Narvo Labradore et Regis que debet domus
de la villa de Villalongo en sus nombrs no se vca en
separat C^o hacemos y continuamos en sus nombrs a Interu
Non entate pelayre por de esta villa de Villalongo ad
rente C^o Especialmente y expreso para que por nos en
nombre nuestro quida el dho nombrs Interuener e
Interuenga en todo y cada vna p^{ar}te C^o quando
en sus nombrs tenemos y esperamos de haer con que
alg^u personas tiempo C^o con poder de haer y labo
litus vno a otros C^o e Especialmente C^o Promu
temus C^o no Quacim C^o fiat Longe

Atento que en la presente escritura no
hay que salvar lexon fuera del presen
te Reyno deragon Nro.

[illegible]

Mejor que en la presente Ciénaga no hay
que salvar muy lejos de Bayamo?

[illegible]

ნოზრუჯანეანობა

Com.º Eadem Sic Et Villa de S. Bartholome,
Sancho Labrador vecino de la villa de los
Barbours agraça elto. tiempo me congo y con
fiero tener y que tengo en verdadera comenda
para llano y sic. a expensas de los. Ferris
mo Galindo presbitero Residente en otra vi
lla con saber mis. vecinos y ellos. Los
quales el presente dia de y en mi poder de Contad
Baraj en comendado y aquellos en expensas
yo haver recibidos renunciando. En la que
los jomeros y me de los y aun por los. Elto
que se los restituiré nompre y quando elto

Hecho que Cila presente escritura no hay
que saber segun fuere del Reyno de Aragón.

otras que parte y derecho de legitima herencia que a ellos y
a cada uno de ellos y de ellas cinco reuelos legit. por partes
muebles y vendidas ambas de tina pobreros ninos en los
montes comunes de esta villa con lo qual quieran etc.

Item satisfechos pagados y cumplidos todas las cosas por
mi de parte de ambas disputas y ordenados setados los
demas bienes misos ante muebles comisionados etc. los quales
etc. los muebles etc. los ninos etc. de los quales no hecho
disposicion de parte de ambas setados ellos hay e hiciese
yo en orden miso universal al dicho Francisco de Gualle
mi mandado un tal pacto y condicion que yo de en adelante
a la dicha Maria Francisca de Gualle mi hija y suya hasta
edad de quince años dando el sustento necesario sustentan-
do la sana y enferma velando y fofcar la mudico y me-
dunarla y pararle este tiempo para tomar estado la haya
de dar cinquenta libras de az. y todos mis vestidos que son
un habiton y basquina de cambray de lincea, un habiton y bas-
quina de chambray de ca vellado y negro, un habiton y basqui-
na de chambray de leonals un guandapie colorado y otro =
guandapie verde tres mantos de chambray de lincea nuevos =
y yo alquero de los vestidos amos nombrados la dicha Maria
Francisca de Gualle en este tiempo no lo hubiere comprado si ca-
no fuere que la dicha mi hija muere en este tiempo de
dichos quince años tope obligacion de los mi mandado de
dar a Juan Duardat mi hermano tres libras de az. de la mi-

universal herencia y pagar en la villa de Pamplona de
la villa de Mirambel un amebanario perpetuo y en la villa de
Pamplona de la villa de Mirambel dos amebanarios per-
petuos por mi almay de los mi mandado y fofcar de fofcar mis
de los vestidos misos arriba nombrados de los vestidos de la me-
na amos a la dicha Maria Francisca mi prima residente en la villa de
Mirambel y a Maria Juan hija de Baltasar Juan residente
en la villa de un montu de los tres el mudico y los demas vestidos
que hubiere en este al dicho Juan Duardat mi hermano el fofcar en la villa
de la villa de la dicha mi hija de todos los qual todos los amos nombrados
en la forma arriba dicha quedan pagados etc.
Item de lo en tutor y de la dicha mi hija y en exoneracion de lo
al may herencia al dicho Francisco de Gualle mi mandado y Juan Duardat
mi hermano y Baltasar Juan alos quales etc.
Este es mi ultimo testamento etc. fiat Longe

Yo el dicho Francisco de Gualle Labrador y Baltasar Juan hijos
paternos vecinos de la villa de Mirambel =
fobiciente Francisco de Gualle notestigo de lo sobredicho
i fofmo por Maria de usdad otorgante i bal-
tasar Juan el notestigo guardasen no sa-
rianescribir

Hecho que esta presente e entera no hay que
salvar segun fuere del Reino de Navarra etc.



[illegible]

Ja Diego Melian Ingenieur - obzgr. L. N. B. N. N. N.
in die Mühle

Mucho que en la presente escritura no hay
que rubrar segun fuero de su genl. d.º

[illegible]

Je plus William s'engage en cette œuvre, et
plus il s'occupe de lui-même.

Yo Juan Jaime Morfín soy hermano de los de arriba y me firmo
por Juan En mi nombre J. Dios nos guie a todos.

Atento que esta presente en esta no hay que
saber si ya fue de la casa inocente, y si
cada sepa, y el llamado entre diez y seis, y si

Sei sexta mençij Italy Anno Domini
ni MDCLXXV in villa de Villarhenes Enla
marada de Felipe IV en la parida de la hielva formidosa
aba villa

Weth
Coth

Cadon Die de Villa de la Mariana Salvando mi cor
que se me vey de felice pero vecina de la villa de villa
luego otando en forma de un polo raida de un en mi
huen uso de un vecino caso de un caso de un caso
luego esto de un caso de un caso de un caso
pero de un caso de un caso de un caso
primera de un caso de un caso de un caso
otom quien otom y mando mi caso de un caso
la de un caso de un caso de un caso
otom quien otom y mando que otom y otom
que otom mi caso de un caso de un caso
otom de un caso de un caso de un caso

Item quien oídos y mando que en esta Iglesia por los
 vicarios y beneficiados de ella me sea celebrada por
 mi alma novena Comuen como es costumbre en esta Iglesia
 Item quien oídos y mando que se pague a todos mis curiales
 Item decas por parte y derecho de legítima Francisca de todo
 mis bienes y hacienda a mi mujer como nido Crisoboro
 a Matias Perez, Juque Perez y Maria Perez mis hijos deudo
 Felipe Perez mi mancebo y a todos y a cada uno de ellos
 y personas otras que goze y derecho de legítima Francisca de todo
 mis bienes quisiere percibir y alcancen a cada uno de ellos
 y de ellos cinco sueldos bag. por brenos muebles y fijos
 amos de su may en los montes comunales de esta villa

[illegible]

Don Miguel Ballesteros
y Ballester Juan Alparateno
Residentes En La villa de Villar
Guano

Yo M^{te} Don Joaquin Ferrero de Argola Obediente
 a V^{ra} M^{te}: Miguel Gallegos de Argola y de
 D^{ha} y f^{ha} por Gallegos Juan de Argola
 D^{ha} de Juan Ferrer

Atento que en la presente escritura no hay
que sacar papel fuera de Madrid para los Encom
dados de la Pajar. 1787

Die Decima quinta mensis Julij Anno
Dni MDCXXXij in villa de Villalbarca
Partida Eadem de Villa de Ante mi Joseph Lopez no-
tario presente los testigos infrascriptos parecieron y fue-
ron personalmente constituidos Nro. Joseph Garcia
pueblo dividante en la villa de Alagoa en nombre como
heredero universal que es de la d^{ha}. Paloma Garcia su
hermana mujer que fue de Juan omis menor en
d^{ha}. su una parte y Juan omis menor en d^{ha}. y
su nombre proprio de la parte otra Los quales d^{has}
partes y cada una de ellas en los nombres sobre
dichos dicen y confiesan que atendidos los
verales que por muerte de la d^{ha}. Paloma Gar-
cia hermana del dho. Nro. Joseph Garcia y mu-
jer de dho. Juan omis quedaron y tienen los bienes
muebles y ritos que los d^{hos}. Juan omis y la d^{ha}. Paloma
una Garcia conyuge tenían y poseían y constante
matrón habían adquirido Que por tanto Et d^{ha}.
los d^{hos}. nombres dicen que de cada uno de d^{hos}. bienes
y conservaban haver unida la d^{ha}. parte y cada
una de ellas a buena y verdadera parte y por di-
vision de todos los d^{hos}. bienes en muchas conser-
vacion en la forma arriba d^{ha}. que entre d^{has}. partes
nada comunes individuos y que la parte y porción

de diez mil que cada uno de esta parte cupy
perenecio en su poder otorgara y otorgo haver decretado
y que en respecto de los diez mil los harian parte
dos dividendos en la manera siguiente Primeramente
cupy perenecio al dho Juan omis una heredad rita
llamada llamada la fultva termino de Sta villa
de Villalongo llamada la fonda la tonera que con
sta con tierras de Felipe Perez tierras de Cerdos de In
gono Nallas y via publica Item otra heredad rita
ala garida llamada la loma del monte Santo
termino de Sta villa llamada el fendo que consta
con tierras de Mr. Joseph Ferron tierras de Leon fel
y muniy comunes con obligacion dha de credades con
la confrontada de haver de dar y pagar dos mil suel
dos de ag. o en la forma que tiene obligacion de pagar
los a suya omis y su yela omis sus hijos y de la
3.ª su yela moñote de mujer en primera y nuncia
Item asi mismo ha fundado y pertenecido a dho Juan
omis una casa rita en Sta villa que consta con
casas de suya Colayen con casas de Cerdos de de
nuncia moñote y via publica Item una heredad
rita en fonda del f.º f.º rita ala garida lla
mada la Balilla termino de Sta villa que consta
con montes comunes por todas partes con obligacion
de haver de dar y pagar en cada uno al Capital

48
de la yllia parroquial de la villa de villas
largo treinta sueldos de ag. Anualy dho Juan fonda
unano de ha y un pagar y en caso de suya rita
unano sueldos de ag. por la principalidad de dho fons
Al qual fonda el quier dho Item por la donacion
a suya rita por dho fonda en dho muniy
cupy perenecio una heredad y media de Sta villa de
Bajallos de Sta villa que consta la tenida y pagar
de Cerdos de el f.º f.º rita con la parte de Sta
yla tra con la otra parte de Sta de Cerdos de Sta
parte de dho rita y con tierras de el d.º Joseph de la villa
Item una heredad rita al folgado parida llamada pa
rideros termino de Sta villa que consta con tierras
de dho de dho rita y de la parte de fuentes y via
publica Item un f.º al rita en Sta garida de
llado de parideros que consta con rita publica
todas las dho tierras ambas con puntados cupy perenecio
a cada uno de dho garis en la forma amba
dha y obligacion de dar de ambas en su vida y
mencionadas y prometidas y obligadas dha
partes y cada una de ellas pagar en la forma con
la dha a saber y cada una de dha partes luego
asi y averigam toxa pagar en la forma amba ex
prometida so obligacion que a ello ha y cada uno
de dha partes de su yona y dho asi muniy y
muniy dho lo qual dho lo muniy dho lo f.º dho

que obligacion de dar y pagar a dho vicario y beneficiado
lo ciertos censales que sobre dho yambas confrontados
nos estan pagados los quales y cada uno de ellos qui
en aqui haver particular y distintamente por calenda
dos y los nombres y autendades que los han testificado
por nombrados divididamente y en fin de dho
y con dha condicion y notin dha Juruncion Otorga
porque Otas. C. de dho Mst. Juan Grauega
los sobre dho y presente me alio de dho
Otas. augto La dha y presente Juruncion
cien de dho y amba confrontados
nos a mi favor otorgada con los capos
y municipalidades y personas de censales
ambas mencionadas y habidas por con
frontados y notin y me alio pagar en
cada un año a los dho vicario y benefi
ciados de dha y lina y amba y a cada
villa que son y por tiempo usan las porcio
nes de dho y amba mencionados con
los y en caso de lucien las principa

90
lidades de ellos que cada uno de ellos
punto a punto con la nota al tiempo de la
me se la fama y gracia en ellos mencionada
Lo obligacion que a ello hay de dho yambas
confrontados tiene tan solamente Reguley Ota
fiat large ad consilium et
Domingo Capater un didor vecino de la
villa de truchon y Justino Senans Labador
vecino de la villa de Villanueva =

y p. Mst. Juan Grau otorgo lo sobre dicho
Yo Domingo Capater por testigo de lo sobre
dicho y fir me por onofre Capater
gante y ay otros lo van mi Conteste que
dixeron no lo han escrito

Mste que en la presente escritura no hay
que saber mas fin de presente y uno de
Hajon de dho.

[illegible]

W. J. L. supra proxime nominantur =

Atento que esta presente contera no hay que val
car quea fuer de traxer uno el en mundo de la
galatia; Juan; 9, 17.

Die tertia mensis ⁴ Augusti Anno Domini
ni MDCLXXII in Villa de Villanueva 94

[illegible]

-go do que for para o meu filho Benedito
e o meu filho João e o meu filho João Benedito

Yo Juan Balbazon secretario del
sobredito y fize por todas las
mismas cosas que dijo por la dñ^a con
ello que solo me fize con lo que me
van por el fize del Reyno de Aragón.

de tu p.^o *Quodam die* En villa Real. Mo. conrado, el na-
 cimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mil seiscientos
 enteros de santa y dos dia que se cuenta otro del mes
 de agosto En la villa de Villalumbros Entre once y doce
 oya de la noche En la presencia de mi *Wigfrido* *Wigfrido*
 negro *I testigos* *Infratres* *Parceiros* *personales* *muner* *hu*
an *del* *manejo* *natural* *de* *esta* *villa* *fijo* *de* *su* *que* *del*
y *del* *linia* *de* *don* *con* *que* *de* *don* *agosto* *y* *don* *hoy* *del*
sepa *don* *que* *con* *que* *de* *huya* *a* *hoy* *don* *ella* *huy*
entre *en* *esta* *villa* *de* *agosto* *otra* *los* *quales* *de* *don* *hoy*
del *manejo* *y* *huya* *a* *hoy* *don* *ella* *en* *agosto* *del* *que*
galabras *ami* *del* *que* *entre* *los* *testigos* *Infratres* *dice*
no *que* *de* *gracia* *de* *en* *aquella* *manera* *que* *no*
forçados *reducidos* *algados* *ni* *en* *quien* *adit* *sin* *que*
antes *don* *de* *se* *en* *una* *libre* *y* *de* *oportuna* *volunt*
dad *hoy* *y* *de* *por* *si* *se* *davan* *supen* *que* *de* *echir*
dieron *galabra* *fin* *de* *in* *visible* *de* *paran* *que* *de*
ser *mandado* *mujer* *y* *legitimo* *con* *que* *y* *en* *quella*
santa *madre* *gibria* *de* *roma* *lo* *manda* *y* *en* *de*
don *S. Pablo* *lo* *confirmar* *y* *el* *santo* *Concilio*
lo *dispone* *I* *que* *para* *ello* *nindian* *y* *ninden*
los *voluntades* *e* *como* *al* *otro* *de* *otro* *verso*
I *hoyaban* *y* *hoyaban* *en* *por* *don* *manus* *de* *mi*

95
 deo Infractis nostris gaudet. Ut reliquis Infractis
 adior sobre la Cruz. Y sanis quam Evangelio
 de nuestro Señor Jesuchristo al tener conaryum
 plus la obra palama por ellos y cada uno de ellos
 dada el amor al otro. Et dice verba. Juxta meper
 jura et hunc manifestos de la qual cura. Et
 fiat large

Officer misal Cajillero y Bartholome
federal Labrador Residentes En la Ciudad e
Provincia de Puerto Vallarta En la villa de
Vallarta en el mes de

Vendo
Extra

Die Sexta mesis Augusti Anno Dni
1784 Chacay in loco de Xarque

En el día de hoy fue nuestro Pablo Niente
Labrador y Marcela Guillen conyuges veci-
nos del lugar de Xarque Aldia celo co-
munidad de Censuel Simuel C. m. p. l.
dem de grado C. m. p. l. C. m. p. l. venale
mos C. m. p. l. ay en favor de ellos. Martin
Niente presbitero Residente En dho lugar
de Xarque para vos y los otros C. m. p. l. a
ber una heredad nuestra y que nosotros ten-
mos y poseemos situada En el termino de dho
lugar ala gamida llamada la Cuyedada que
confina con tierras de Martin Niente y otros
señores Compadres Nroa otra heredad nra
y que nroa tenemos y poseemos situada En
la gamida llamada el Collado la gacha
termino de dho lugar que confina con tie-
rras de Genarino Sebastian y tierras señores
Compadres Nroa como las dho confina con
nos C. m. p. l. an a aquellas C. m. p. l. francos C. m. p. l. por
precio de ocho de mil docientos y noventa
la sueldos pag. los quales en nroa poder de

nos rogamos haver recibidos Renunciando C. m. p. l.
Cola by C. m. p. l. Juveniles C. m. p. l. las aia C. m. p. l. para tener C. m. p. l.
segun que mexor C. m. p. l. Intimantes C. m. p. l. Thony fereciendes C. m. p. l.
obrigaciones simuladas de dho a C. m. p. l. Renunciando de quel
que malan C. m. p. l. ay para tener C. m. p. l. Rogamos otros por otros C. m. p. l.
bienes ou multos como nroa C. m. p. l. los quales C. m. p. l. multos C. m. p. l.
los nroa C. m. p. l. quinientos C. m. p. l. para C. m. p. l. un foy de un par de cientos
precomis Comitidos Supon inventario dho Renunciando
de mision de heres y otras por otros similes C. m. p. l. C. m. p. l. C. m. p. l.

Don Bartolome Calayero teudo vecino de la villa de
Anillo de Xarque y su yuge conyuges Salte vecino de la
Illa de Xarque y represente hallados En el lugar
de Xarque

- y pabli argenti chotorgado sobre die-
cho
yo Bartolome Calayero soy Presbitero de la villa
dho y firmo por Marcela Guillen Niente
y Juaze Carnicer an condesa y dixeron en su
manera en

Nroa que Cola grande veniera no hay que
salvar suen pero de Xarque sin el consentimiento
de los dho

Carta de
gracia

Cadañ Di O loco Teo Fr. Mosen Mar-
tin Argente presbitero Residente en el
Lugar de Xar que Aldia de la Comuni-
dad de Samuel Altondido y conside-
rado que Pablo Argente Labrador
y Marcela Guillen coniajz veci-
nos de otro Lugar Samuel Cota
olidum agrado que sus cierra-
cias Certificadas con y llena-
mente de todos los derechos
haber me vendidos el present
te dia de ay y fecha del presen-
te Carta de gracia poco antes
dos Cidades en otra vendi-
on Confrontada Las quales y fado
una de ellas quieru aqui haver
por nombrado y devidamente
Confrontada devidamente

y Segun fuer del presente
Reyno deragon Frances Ellos
Por Precio a saber de mil docie-
ntos y noventa sueldos Laguer
Por quanto la dha vendi-
on ha sido tratada que os avia
de hacer Carta de gracia Por tanto
degrado que me fada Ciencia en
aquellas merces Ellos os otorgo Carta
de gracia a vosotros otros Pablo Argen-
te y Marcela Guillen para vosotros
y los vuestros Ellos para que siempre
y quando asi o a los mis Ellos por res-
tugery los otros mil docientos y noventa
sueldos Laguer precio de chavari-
on en moneda valenciana os ayamos
o a los mis Ellos otras dos Cidades ubi-
los mediante acto de vendi-
on con Con-
ciencia de feto tracto y Contrato con la
vendi-
on y nosin ella que al tiempo

del valor de ella como a gracia de tenedla
de Presides. Sembrada para: ayon cedevan
tarla forida que hubiere en ella y en la
labrada mas ayon: cepapar los hornos y for
no fundicion y en su ella Promer: etc
No obligacion etc. fiat Laze

Elleto que En la presente escritura se hace
que salvar por su fuen de Mayordf.

Cada Die D^a Villa Iue Lo M^o en Bar
 tholome Nro Vicario perpetuo dela Ylesia
 panagual dela villa de villorluengo Ita
de y Considerado Iue Don Mauro talay
 n Cavallero Infanron Domiciliado En la
 villa de villorluengo segado y de se firma
 cioneria fortificado bien y llenamente de bdo
 ra drecho haverme vendido El presente
 dia de y y fecha dela presente poco antes
 dela fecha dela p^{te} una herida en la vendicion
 acerca de ella confrontada la qual C^o franco de por
 precio de dos mil sueldos laq^l. Por quanto la dicha
 vendicion es lisa y ha sido tratado que no havia
 de hacer esta agracia Por tanto segado C^o nro
 gofana agracia para un oho D^o Mauro talay
 y por los vnos C^o para que siempre y quando ami
 y a los mios C^o no se retuvier y los otros dos mil su
 eldos laq^l. precio de esta vendicion en moneda
 valenciana por ser asi tratado y aya y ayone de
 restituirs y vollos la dicha herida mediante al
 to de vendicion con C^occion de deho tracto
 y Contrato con tal pacto y coniccion y no

En ella que rial tiempo se vala me vno oho
 D^o Mauro talay y C^o los vnos C^o de la p^{te}
 se faga agracia de un oho herida talra
 da meyo y se dar y pagar los jornales de
 trabajarla y si dore sembrada aya de desan
 tar la oxida que hubiere en ella y finchas
 andiccion y nro in ella Prometo C^o So obli
 gacion Elta fiat large

Qui supra proxime nominantur

To m^o. Bartholome Nro. vic. p^o otorgo lo
 contenido. Miguel Carbo soy testigo
 y de lo sobre dicho
 y oser me refuente e soire eigo
 del o sobre dicho

Puesto que la presente es contra un hay que
 labar segun fues del Reyno de Aragón.

[illegible]

Fr. Sr. Joseph Villanoria vicaria
 en nombre de dicho capitulo
 lo fize dicho

Die Sexta mensis Septembris Anno Domini 1703
 n^o 186 clxxxij in villa de Villanueva de la Reina

timado el dho Joseph Antonio indiano para
que nos pueda valer ni usar de dha gme-
ra ambo Calindoda Equibay Eya fha Lage
M^r. Ferrnimo Salindo prohibiendo y thomaj Lu-
per Alpagatens Residentes en la Villa de Villalunga =

Mecho que en la presente ventura no hay que
salvar segun fuere del Reyno de Aragón etc.

Proga Cadm die En Villa de L^a Joseph Cayre
cirujano Residente en el lugar de la Mata del
Reyno de Valencia y de presente hallaba en la
Villa de Villalunga del Reyno de Aragón in-
tervencion Eya de grado Eya a saber y a
francisco Grafula tornens vecino de dha
Villa de Villalunga abreinte Eya a pe-
cialmente y Expressa para que por mi de

809
En nombre mio pueda el dho mi por deman-
dar haver recibir y cobrar de todas y quales
que personas Cueros Eya todas y quales que
mas y cantidad de dnos genios y de fowaly Eya
que ami En qual que manera se me desieron y de los
que asi recibira y cobrara pueda otorgar y otorgue
apores y albarans Eya para escuso de quinquas
re convenientes Eya y para si conueniere pueda in-
tervenir e intervenir en todos y cada uno de dhas Eya
empuete de honor y de utilitat adho glen Eya de
noralmente Eya Enmto Eya, vooly. En fha Lage

M^r. Ferrnimo Salindo prohibiendo y Chris-
tobal Arregudo gelayre residentes en la Vi-
lla de Villalunga =

y o Joseph Cayre e o to go lo robe y dicho
y o moss Ferrnimo Salindo coitabajos de lo robe
dho y firmo por Christobal Arregudo mi co-
nteste, que dho notabio escriui.

Mecho que en la presente ventura no hay
que salvar segun fuere del Reyno de Aragón etc.

Pr^o En el dho. C^o de Villa Rica de Macon Domingo Sanchez
procurador Residente en la Villa de Villalongo sin
Renovacion Elto. segrado Elto. pago y constitucion por
mis abates y ahon de dho. la Ciudad y Macon turno
y dayre vecinos de la Villa de Macon ahon Elto. Especial
y especial para que por mi y en nombre mio queden los dho. mis
puros hereditarios se p^o de mandar haun recibir y p^o p^otar de los
y qualis que por uno y cuerpo Elto. p^oda y qualis que sumas y gentes
dady de dho. por uno y de finis Elto. que ante en qualis que mane
ra se me devieren y de lo que ante recibiran y p^o p^otar queden
segrados y segrados apocal y albaranos Elto. para de cargo de quien
p^oda govinmente Elto. y para si conovien queden en inter
intervencion en to de y cada uno y p^o p^o Elto. en go de de hora
y substituir a dho. p^o p^o tantum Elto. de formalmente Elto.
Damos Elto. so obijacion Elto. fiat Lang^o

El Bartholome Salazar tesorero de Nro Sr. Rey
marcelo Prudente Cila villa de Villalongo =

yo moſto menig ſancku doſgo loſbre
deku.

yo Banks Com a Chalayo e o Sr. Pineda
delos otros y firmo yo Sr. Joseph Navarro
mi con testar q. dixo no fuesen escribi

Atiende que en la presente ocurrencia no hay
que salvar Lyon fuera del Reyno de Aragón. P.

Part. Cada un de los Villa que lo dize el Miscal Corto
 Residente en la villa de Villalongo sin
 Rracione. Ello aprado Ello pago y conlitos en mis mis p
 bor y. Mo. Enmimo Salindo prebo residente en el Villalongo
 Mo. Jaime Perez prebo residente en la villa de la Cruz de San
 abente. Ello pualmente y en prebo para que por mi y un numero
 mis puden los otros mis pntes hntes y se pnt tomar y tomar la ven
 dadora na actual y para la Cypacifica por un de todos y qual que be
 ne fiero y capellania que en mi en que la manera mi pntes la ven
 Ello en ra en de los puden los otros mis pntes hntes y se pnt la ven
 otras y requier con echos los otros necesarios Ello que otros mis
 pntes por que Ello dende los otros mis pntes y cada uno de ellos
 por mis que poder Ello y pntes Ello y obligacion Ello pnt
 Lote

Joseph Miralles y Antonio Ballester mancomunados
Quisenda, Cienfuegos y Villahermosa =

- Joseph Miguel Castro cargo sobre dicho
go Salp. mineral, soy testigo de lo sobre
dicho
Juan Antonio Balfagon soy testigo de lo sobre
dicho

Atte: lo que en la presente escritura no hay
que saber, y en fuero del Reyno de Aragón. D.

[illegible][illegible]

Yo labardo Porraulis Sere k'itigo de la Sobredicho
y firmo Por julepe Soriano obreganle que se le dio ano
Porraulis o do k'itigo que digorn no lebiane obregan-
le k'itigo que enia presente conitene no hay
que sahar con un fuen se el llyno se digorn obreganle.

Com^o Cadon die O Villa Fee Lo buge Mcon labrador
vecino del lugar de Cruzada Haba ceta comunidad
de torul segund elto mpo reconozgo confieso tener y que
tengo en verdadera Comanda gun lano y fidel deporio de
Martin Lando labrador vecino dela villa de villarluengo en
caber secientos y veinte sueldos lag. los qualy el pnte dia
de y en mi poder se pntado haviy enmendada y a quelly
en deporio otorgo haver recibido Anunciand elto los qualy
prometey me obligo y huro poder elto que elos restituy
siempre y quando elto y aze cumplimiento obligo mi per
sona y bienes an muebles como sitios elto los qualy elto
que esta obligacion sea especial elto en tal manera elto
Lo que uba o no hecha elto fiat largo con etas de empan
mientos precanio fustituko dyon Inventario Exceucion
Anunciacion Sumision de hays y satisfacion de cotas

Off elto Miguel Carbo medico y Jurpe Galindo de
Martin gelaye residentes en la villa de villarluengo
yo el C^o Miguel Carbo rog tygo
de lo sobre dicho y fimo po
Joseph Alon obligado y Joseph
Galindo de Alacio mi Consejo
que dixeron no sabian ejercer
Atto que en la presente escritura no hay que
salvar segun fuero del Auto de Mayor R^o

Die Decima setava mes y Septimo Anno 1588
En MDC LXXXIX en villa de villarluengo

Com^o Cadon die O Villa Fee Lo Mique C Bileto labra
dor vecino dela villa de triche y segun se ha
llad en la villa de villarluengo segund elto mpo recon
ozgo confieso tener y que tengo en verdadera Comanda gun
lano y fidel deporio de vto de Sr. Joseph Calayero Ca
vallerio Domicilado en esta villa de villarluengo en caber
mil y veinte sueldos lag. los qualy el pnte dia de y en mi
poder se pntado haviy en Comendada y a quelly en deporio
otorgo haver recibido Anunciand elto los qualy prometey
me obligo y huro por dho elto que elos restituy si siempre y
quando elto y aze prompto obligo mi persona y bienes an muebles
como sitios elto los qualy elto que esta obligacion sea especial
al dho En tal manera elto Lo que uba o no hecha elto fiat largo
con etas de empanmientos precanio fustituko dyon Inventario
Exceucion Anunciacion Sumision de hays y satisfacion de cotas

Off Bartholome Calayero tecedor y Jurpe Nando
Manuelo Residentes en la villa de villarluengo
yo Bartholome Calayero rog tygo
sobre dho y fimo por Miguel C^o Bileto obligo
y Joseph Navarro mi Consejo q dixeron no
sabian ejercer

Atto que en la presente escritura no hay que
salvar segun fuero del Auto de Mayor R^o

11

Enj. Cadem hic A Villa que huj Rex maior cordiasla
grador vicini sela villa sela Cana deo no Survega
do Dto. repado Dto. hays unmy mior asaboy de Dto. Rex luydo
mior cordias hon. Rex y hon. deovs laboradovs vicini de Dto
villa alvovs Dto. y el alvovs y ex pte. a para que por m y en non
te mi guian los dho. m y m y huyos y de m y parovs y parovs com
ante qualq. qe projovs Dto. alor qualq. gradadovs de lloz quidan
y en ovovs y mior la pte. y ex pte. huyos y de m y huyos de la
villa de pte. ovovs comovs deo no pte. mior haysen lo Centenids los
ellos y huyos Dto. que todos las mioradovs que mior pte. ovovs y
mior y mior de pte. ovovs y que en ellos mior haysen huyos y que
para ellos mioradovs haysen los quidan de ovovs y requirir
de haysen los ovovs mior y que ovovs de ellos ovovs mior
ovovs A General mior de Dto. Ovovs Ovovs de
obliacion Dto. fias Lage

Mr. Domingo Sanchez, president of Bar
tholome Baffay Labrador, resident in
La Villa de Villarluengo

4^{to} mod domingz sancto soy festivo de los de
dichos y feri mo los con bay de organe y de arto
como de al fagon mien tepe quedi. Toman nota
bien es cruci-

Artículo que en la presente Ventura notase
que no han sido fijos del Reino de Aragón.

[illegible]

¿No lo que en la presente ventura no hay que al
var muy fuera del Reyno de Aragón?

[illegible]

Mr. Domingos Sanchez presidente y
vices presidente En la villa de Villanueva

novice e persegoso.

67875/50-

Fred McGo -
 40 Mos Downing Sanchez Bay 4 days Delo Br de cho
 Mo Mos. Joseph Ramon by 4 days Delo
 1. Br 4th.

sobre dho.
 Interio que en la presente concurran sus Bayas que salvar y en que
 no se haya inobediencia de Comandado. Concompo dho. y fue lo que se comen-
 so de 15 de setiembre de 1797.

11

Enj.º Eadem die en la Villa de San Blas Juan Ballesteros mair en
diaz pelayos vecino de la Villa de Villaluengo a Pie
viciando el septado Obispos y conitibos enjones mios a saber
es a Martin Guernela Juan Guernela y Juan Guernela
labradores vecinos de la Villa de la ponedra a Pie y Obispos
montes y media para que por mi y en nombre mio queden los
dichos mij montes juntos y juntos y juntos y juntos con ante quales
que paxeros de los quales cada uno de ellos queden por su parte
sienten la parte publica sepangkan e ami y los otros senores heranos de
esta villa de Villaluengo requierens los quales y otros de ella
y susar Obispos de las mercaderias que en ella se labran y manifiesta
en un mijo lo uno y lo otro y que en ella no se labra e ha de
y para ello mediante aumento de quidad de cosas y requierens de
los actos de otros pueblos que acusan de los que en manifiesta e de
voluntad de los Enjones de la villa de Villaluengo e de la villa de Villaluengo

En San Blas Juan Ballesteros mair en y Miguel Ramon pelayos
de residentes en la Villa de Villaluengo

Yo Juan Balfagon Argo los Caridad
y Antonio Balfagon Argo lo sobre dicho
Ex firmo por Miguel Masmon mi condes
te que di lo no sabia escribir
Atento Don Gilgusiente uenitara no hay que
salvar segun fuere del Reyno deragon 1079

Die nona mensis octobris Anno Do y
mini MDCLXXxj in villa de Villalbuengo
Unj. Cadem die Et villa de la suya suya mayor en
diz labrador vecinos dela villa de Villalbuengo
no queriendo Et serrado Et hays con hays por mi
una cosa a d'mingo suya manar suya en la villa de
vite Et q' sea al menty expetela para que por mi y en nombre
mi q'ud del dho mi q'nt demandar hauer recibidos y otros de los d'
y q'uals que personas q'ntos de los d'os y q'uals que sumos y q'ntidad
de dineros q'ntos de los d'os Et q'ue en en q'uals q'ntos de los d'os
luneros y de los que en recibidos y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
que hays y alboranos Et q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
ni en los d'os y para si con mienter q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
en todos los d'os q'ntos de los d'os Et q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os

Unj. Juan Compadre Geron y suya del mator
diz gelayre vecinos dela villa de Villal-
buengo =

no por don pardo por el d'igo de lo sobredicho y fir-
mo por suya o rroyo o por q'ntos y por q'ntos mi con
est de que q'ntos no sobran el d'ito

del d'ito que en la presente escritura no hay que
salvar seya fueso del Reyno de Aragon etc.

Die decima mensis theobis Anno Domini
ni MDCLXXxj in villa de Villalbuengo 2 1 2
Unj. Cadem die Et villa de la suya suya mayor en
diz labrador vecinos dela villa de Villalbuengo y mi mi hays y
diz del m' de ocubre En la villa de Villalbuengo y mi mi hays y
diz y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
de la villa El qual en d'mingo no solo hays en m' de ocubre q'ntos
abiertos que en m' de ocubre y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
rencia una q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
diz y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
diz no por aver echo suya de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
diz q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
me hays y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
por todo el tiempo de la villa de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os

Unj. Mironio Mironio Geron y suya hays de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
no dela villa de Villalbuengo =

del d'ito que en la presente escritura no hay que salvar seya
fueso del Reyno de Aragon etc.

Die decima mensis theobis Anno Domini
ni MDCLXXxj in villa de Villalbuengo
Unj. Cadem die Et villa de la suya suya mayor en
diz labrador vecinos dela villa de Villalbuengo y mi mi hays y
diz del m' de ocubre En la villa de Villalbuengo y mi mi hays y
diz y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
de la villa El qual en d'mingo no solo hays en m' de ocubre q'ntos
abiertos que en m' de ocubre y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
rencia una q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
diz y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
diz no por aver echo suya de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
diz q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
me hays y q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os
por todo el tiempo de la villa de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os q'ntos de los d'os



[illegible]

Officer temporal: *Don Philippe Perz Labra*
 der vecinos de la villa de Villahermosa

Joestem Sancho o migo logo
 por coinho
 Jo. Guar-Baltago e o fustigado sobre d'el
 Affonso por miguem e Bartolomeu fero
 ero Morgandes e feliçe fero mican tere q
 re d'el con no s'abla e esc'bir
 Mito que mto gente mto mto as hai que calhar qum
 fero del mto tere Reyno de Mayno 1777

Die zgerima octava mterij octavij sine
Sri RDCXxy in illa de Villatueng 2/1 27

[illegible]

Hecho que en la presente escritura no hay
que alzar o juntar fechos de Jacon. M.

Me lo que en la presente ventura no hay que
saber segun Juan del Rincón de May en 1571.

Coma Cada dia de Villa de N. Miguel Lopez
 este Grador vecino de la villa de Villanueva
 es de grado Edo. otorgo reconozco y confieso tener y que
 tengo en verdadera Comandancia un libro y siete Capítulos de
 vos Marcos Lopez, sacador vecino de esta villa, con asientos de
 setecientos y veinte y siete sueldos los quales el presente es
 por mi poder de Contado hanse encomendado y aquellor
 en deposito para tener recibidos sus sueldos de los quales
 los prometo y me obligo y hon por diez Edo. que en los recibos
 se siempre y quando Edo. y acausamplo. Edijo mi persona
 y bienes y mis muebles como otros Edo. los quales Edo. quenta
 obligacion especial Edo. en tal manera Edo. que esta
 no pueda Edo. por largo con Edo. de repugnancia mea
 no Constituto sup. por inventario Edo. Annunciacion
 Suminim de hur y satisfacion de costas =
 D. N. Juan de Torres

[illegible]

tas Etc. Etc. Otro Juan Salazar con que pte. habia
de un mesgerio u. officio aporrecerle en quanto fuere
de utilidad y en un gno de otra manera de las que
les usas Etc. fue la rze

El Barroilome falcón Labrador y Barroilome
colay en de Pedro recodo uetinas de la villa de
de Harbinger =

Atento que esta presente escritura no ha de
que salvar y en favor del Rey no de Aragón etc.

#

Die decima quarta mensis octobris Anno
Dni MDCLXXX^e in terminis illis de Villaher-
nos en la gerada de mada de penamora En la
manada de Juan Julian

Eodem die Villa que nomen fuit Salomon
 gradus y Clina forent Coniugij vicini de la villa de
 villarumque aduersi. Et ibi fuit Salomon et ibi en forma
 de mi persona y de la Clina forent et ibi forma de mi
 persona en forma de la gracia en otro buen sexo etc.
 Rurcando casando y amando todos y qualquiera de los
 etc. nacimus el pte nro oltimo etc. en la forma etc.
 etc. mura etc. y mandamos nro y oltimo etc.

Item queremos ordenamos y mandamos que non
paga quando diti nro f. dignifico de nro nro nro
cuerpo non repulados en el finimio de la villa y
municipal de la villa y que se diga mina de campo y
Item queremos que nra voluntad que en dha villa
por los vecinos y beneficiados de la nra villa
por las almas de cada uno de nos novena comun
mo es cohitendo en dha villa y por nro heredero
trato sea por la la fonda
Item queremos que en dha villa reconque man
benicio y por los que teniamos obligacion de pagar
y pagar por las almas de los fallecidos de la villa
y que se diga en el dia que dexaron en su testa
y que se tome de nro bien lo que fuere menester
Item queremos que por el alma de nro bien fallecido
se digan ochenta misas por las que venian en dha
villa y municipal de dha villa y las otras que
ta misas en el convento de nro f. del monte Santo
y que por nro heredero se pague la limosna la que
se digan dentro tiempo de dos años y por el alma
de cada una de las fortas se digan noventa misas
por las treinta en dha villa y las otras treinta
en el convento dentro de dho tiempo contados de
dia de nro fin y muerte
Item queremos ordenamos y mandamos que non
paga todas las nras deudas e
Item dexamos por parte de nro de legitima

122
estas por nro y cada uno de nos se pague de arriba
diguieros y ordenados de todos los de nos bienes
nro y de cada uno de nos an muellos como
los e de los qualis e de los muellos e de los nros e de
de los qualis a nro e de los diguieros de parte de nro
dexamos los todos de nra e de los de los de los
en heredero nro con nro al dho con nro de los
con nro fijo en nra e de los de los de los de los
da nra y que nro teniamos y de los de los de los
villa y la villa llamada de Panamayo termino de
dha villa con todas sus cosas conales y casales
y todas sus tierras cultas y muellos que las cosas con
les y casales con nro con los de los de los de los
camino real y las tierras cultas y muellos con
frentan con tierras de la marada de la guerra
con tierras de la ciudad de los laime finos con
las penas de la mula por nra con el Rio
para que dho nro heredero haga de todos los
bien y de dha marada de nra con nro de los
con nro como se tiene y con nra y de los de los
con nro pacto y condicion que de nro de los
vidas de qualquier de nos no a de sustentar de
nos y enfermos de los y de los de los de los

#

Costa de.º Eadem die Et Villa de San Bartolomeon de Agate
vicino de la villa de Villalencos donde se considero
que Balon Peter pelayre y Chale Enoria y misis vecinos de
dho villa simul con el dicho degra de Confiscados etc.º porvenim
en dho dia de mayo y fecha de la presente poco antes que por el Cay.
la presente fuese recibida y fuese dada la vendi.º de dos vaneales de
tierra en dho vendi.º Confiscados. La qual Cto.º fuese por el me
cio de trecientos y noventa sueldos bag.º y por el dho vendi.º en
u linia y fuese tratado que el dho Balon Peter y Chale Enoria y misis
gracia antes dho Balon Peter y Chale Enoria y misis vecinos de
dho villa que ninguno y quando en u alio mior dho.º no restituier en
los dho trecentos y noventa sueldos bag.º precio de dho vendi.º en la
moneda valenciana o pago de restitucion dho dos vaneales de tie
rra mediante acto de vendi.º en comeneci.º de dho tracto.º
contrato fuese tal tiempo que antes que por valga y de la presente
degracia aia de devanar de los corridos de dho dos vaneales y si
asunto al tiempo de valide de la presente degracia devanar dho dho
dos corridos de dho vaneales aia de devanar la presente y si
dho los labrados mas aia de pagar los jornales y conchetay conde
ciones Promisio etc.º y obligacion etc.º por el Cay.

M.º u.º Suma proxime nominantes

Petto
Exkno

4

Die Decima nona menses N. de m. l. y. l. m. o. y.
Eni MDCCLXXIX In villa de Troncheon

Inj. a. Eadem die Eni villa fue Jo. Injela Geon,
que la mujer que se presente en de Injela
no Nillo vecino de la villa de Troncheon
No Curucando Etas segund Etas avra de
nuevo hago y constituyo en mi mi o a a
beres al dho Injela Nillo mi mande la
bradit vecino de dha villa aliente Etas l. p.
cialmente y expresa para que por mi
genon l. r. mio queda el dho mi mi
de mondas baver recitir y p. b. r. a. de todas
y qualesquier persona, y persona
cuempor Etas. O. d. a. y qualesquier
sumas y Cantidades de dineros penio
mes de Censales Etas. t. de lo que
asi recitira y p. b. r. a. queda el
dho mi procurador o r. g. a. y o. r.
que apocay galbarane, Etas. con
mientes y nuevos de los que an po
garen Etas. queda el dho mi pro
curador Intervenit e Intervenca En

todos y cada uno de los Etas. que lo
se presente tenes, y es por tener con poder
de b. r. a. y substituir ad hoc p. b. r. a. tan
tum Etas. uno y mas p. b. r. a. y o. r. a. y se
nualmente Etas. Injela Etas. se
obligacion Etas. fiat Longe

Eni Jimeno y Juan Geon,
que la labradery vecinos de la vi
lla de Troncheon

yo Gaspar Jimeno y Juan Geon,
dicho y firmo por Injela y Corriguella
dho parte y Juan Corriguella vicario
que dixeron no b. r. a. el dho
Alto que en la presente contera no b. r. a.
que salvar segun fuere de dho y o. r. a.
por sus en el dho la galabra, Alto y dho.

Die vijesima octava mesis Nóbemb^r
Anno Dñi MDCCLXXXij. in villa de Villaluenga

Vendy. Eadem Die Phila. fue nuestro sacinto Gu-
mer pelayre y hiana sualho conijes veci-
nos de la villa de Villaluenga segrals etas
certificads etas vendimus etas y en favor de nra
Las madres minístra mujas y convento de nra
P^a de Clonice Santo Sítio octa muros sela etas
villay en los terminos de ella para nros góds
nros etas a saber una heredad nra que
nros tenemos y poseemos sita en la partida
llamada c Gabero termino de esta villa que
confronta con tierras de lugarcio Salin de-
tierras de huan temprado y tierras de nras
otas comprados asi como las otas confronta-
ciones etas a nra aquella etas franca etas Por
Precio a saber de ciento y treinta sueldos lag.
los quales en nro poder de latro otorgamos
haber recibidos renunciando etas Gab. lag etas
desnudos etas la arca etas para tener etas se-
gun que mejor etas intimantes etas tray
fuerientes etas obligamos nros etas a
dura a Excecion Penaria de qualque
malory etas etas para tener etas obligamos

ntros y personas y cosas anímables e inanimables
los quales etas los muebles etas los nros etas
quienitas etas tanta etas anplo, se emporeme-
nto precario constituto deprehension inventa-
no Excecion Renunciacion Suminior
se hury variacion se hucio y otras gnot
Inimilibus etas fiat Lange

M^r. Domingo Sanchez presbitero
y Juan sualho Labrador Residente, en
la villa de Villaluenga =

y yo m^r. Domingo Sanchez soy testigo de lo
testificado y sermo por sacinto de Gomez y hia-
na Gonzalez de Argandoña y Juan Gonzalez mi
corres de que di Por nra trar el arbitrio

Attesto que en la presente escritura no
hay que saber segun fuere de Argandoña.

Ayueas
 Ex^{ta} Caudem die Et Villa fue notorio sacinto
 fomer por el ayuntamiento de ayualto conijos veci-
 nos de la villa de Villalunga Mondillo
 considerado que el dho. M^r. Domingos Sanchez pro-
 viron Residente que del lugar de Quinto R^o
 y ordena re otros testamentos por el qual
 se dio de gracia Especial ami dha Juana de
 gallo mil sueldos de la = segua que de a ho
 kito con la el qual que en m^r. dho. Mondillo
 y considerado que M^r. Domingos Sanchez =
 proviron Residente en la villa de Villal-
 lunga como executor que a de a ho kito
 me bradado y entregado dho. mil sueldos
 de la = segua ami dha Juana de gallo = me Por tanto
 nosotros dho. sacinto fomer y Juana de
 gallo conijos de ayualto dho. ayuntamiento
 haver y que hemos recibido los dho. mil
 sueldos de laquere de gracia Especial
 al por dho. dho. M^r. Domingos Sanchez ami
 dha Juana de gallo los quales los havemos
 recibido por manos de dho. M^r. Domingos

Sanchez proviron Residente en dha vi-
 lla de Villalunga Por la verdad
 P^rovenciendo dho. ayuntamiento la p^rte po-
 ca en poder del n^rro ayuntamiento f^ria
 la segua

D^ho. fray Francisco de Paula confesor real convento
 de nuestra Señora del monte Santo y Juan de gallo
 Labrador vecino de la villa de Villalunga =

y o f^ro f^ro de gallo el f^ro de gallo de dho. ayuntamiento
 y f^ro no pasabando Goncal y Juana
 Goncalbo dho. ayuntamiento y Goncal
 bo mi conde de gallo de gallo de gallo
 f^ro de gallo

M^r. que en la presente con la m^r. de gallo
 que gallo ayuntamiento de gallo de gallo

Die Cortia menor, Decimioy tres
En 1751 Lxxij in villa de Villalbuena

Com^o En la villa de Villalbuena de la parte que
vis Cerrejón vecinos de la villa de Villalbuena
y de monte hallado en la villa de Villalbuena
luego de parte de los otros vecinos y confite
no tener y que tengo en verdadera coman
da y un llano y fiel deposito servido en fran
cisco Calayero presbitero Residente en Villalbuena
para los yales con los otros Calayeros de los otros
aldeas de la villa de Villalbuena el presente día de
y en mi poder es contado haver y en comen
dado y aquellos en deposito otros haver y
recibidos renunciando los otros yales
prometo y me obligo y here por Dios
nro S. sobre la Cruz etc que es lo que
siquiere siempre y quando los otros yales
cumplimiento obligo mi persona y bienes
a mi muer y como si yo donde quien
haviendo y por haver los otros yales
Lo que etc obligacion es especial etc
En la manera etc Lo que hecho y no

hecho etc fiat largo con Clavie
la de Emparamiento y canas
tuto Aprehension Inventaris Exce
cion Renunciacion Sumision de
hijos y Satisfacion de Censos

M^o Miquele Comrado presbitero
y Gerónimo Caniz pelayre Residente
en la villa de Villalbuena

y a Jaime Rubio Borgo lo sobre dicho

y a M^o Miquel Comrado si dirige de lo sobre dicho
firmo por Gerónimo Caniz con este que
dijo no haia excois

Atento que en la presente escritura no hay
que salvar segun fuere de Aragon etc

Die quinta mente Decembris in nro
Dni MDCLXXV in villa de Villalongo

Cenual
Cote

En el dho. Die. Et villa de nuestros señores
Monseñor de Labrador y Nabel Romero Conde
de vecinos de la villa de Villalongo nro. Et
Insulidum. se graba Et. Confiados Et. vendidos
cargamos Et. en favor de nros. los pñor ma
yorales y cofades de la Cofadria de nro. P. de
Montesanto Insituida y fundada en dha. villa
que se pñor nro. y por tiempo nro. y para que
en nro. ellos de aqui adelante mas quenta
Cavados quarenta reales de q. cenual y de nro.
peni on sin Confiado legimo Et. En pñor Centos
dos reales de recibir y cobrar aquellos se pñor
nro. de dho. mediante engen. Cofadria de gracia
que nro. reservamos para nro. y de nro. Et.
se poder los lñor redimet y quitar en una sola
con en moneda de dho. fuera munda por
Cofadria Insituida los quales cargamos En de
nro. Cofadria personas y bienes se pñor
de nro. an. inmuebles comunitivos Et. En. Especial
nro. una manada con todos los cava. cavalieros Co
munitivos tenados y nro. y nro. cava. y nro.

a ella pertenecientes que nro tenorio y por
 hemos nro nro en la partida llamada la Pina
 termino de esta Villa que confia las cosas
 casalicios como la tenada y pajeros con tierras de
 otras cosas y via publica y las tierras cultas e
 incultas con tierras de la villa de Bartholo
 me Balsa y tierras de suendos de la ygre Pre
 te y monjes Comunes. Y fiencho queramos que lo
 presente obligacion sea especial. Et al nro
 nro. Et queramos que los dho nuestros bi
 nes sean vendidos por bestados y comparados
 pagados en cada un año los dho quantos sul
 dos bag. en cada un año. Y se anuo. Y se anuo. Y se anuo.
 dia de y. y fecha del nro y mitemos ha en la
 primera paga dho dia del nro. Y se anuo. Y se anuo.
 nro. Y se anuo. Y se anuo. Y se anuo. Y se anuo.
 anu de alli adelante continuando en cada un
 año en dho dia. Y se anuo. Y se anuo. Y se anuo.
 villa en los dho. Y se anuo. Y se anuo. Y se anuo.
 peligro y nro. Y se anuo. Y se anuo. Y se anuo.
 eis. Y se anuo. Y se anuo. Y se anuo. Y se anuo.
 los quales en nro poder se cada uno de los

21
Dho otorgamos haver recibido Renunciantes Ellos
quien los Ellos transfirieron Ellos obligamos
simul e Insolidum Cracion de la nra de qual
que mala vez Ellos y pagaron las cosas y donos Ellos
y atorn y cumplir todas y cada una de las cosas
Ellos obligamos simul e Insolidum nuestras per
sonas y bienes inmuebles como sitios Ellos con
clausulas de Exceucion vendicion precario
constitutos Amehonion Inventario Inventa
rio de bienes y queremos que fecha o no fecha
Ellos queda res pnedida y se pnedida a Craci
on de nuestras personas de cada uno de los Ellos
Renunciantes Ellos Quien Renunciemos Ellos
her mutemours Ellos queremos no variado he
cio Ellos y con Dho simul e Insolidum her
ours a Craci sobre la Cruz Ellos se pagar y no
plutar Ellos los dho quarenta nuellos
laqueres Anuals y el onna pension de
Cada un año en dho dia y en su caso
La suerte principal de dho y presente
Anual con la rata comda y vencida

236
del al tiempo de la valor de nosotros dho
nuestras Ellos de la Carta de gracia por nosotros
reservada con la muerte Quien queremos mu
temours y nos obligamos simul e Insolidum
por nros dho nros se integren y que antigoca
em compensacion y en propiedad dho y presenten
sal se dir en dho nros siempre y quando requie
ridos fuere por los dho Dho mayorales y
cufadros de dha Ciudadia y obligacion que ellos
hacemos de nros personas y bienes inmuebles
como sitios Ellos fias Longe

Yo Pablo Anguera Apotecario y Bartholome
Senano Jeyre Residentes en la villa
de Villalunera

y o Pablo Anguera soy Testigo de lo sobe
dicho y fiono por Jeyre Montecato y
y Isabel Romeo obligados y Bartholome
Luisiano mi Contes que dixeran notari
an exirio
Noto que en la presente escritura no hay
que aver segun fuere el Canso de Mayor Dho

Die decima nona mensis Decembris Anno
Dni MDCCLXXII in villa & villoribus

[illegible]

Señor Millán Infante y Páez Sotano terrateniente
residente en la villa de Villanueva

Me he que en la presente escritura no hay que
saber sean fijos de Reyno de Aragón.

fin CC No 4642